

## **CCM PREFERENCE LIMITED**

D. Javier Saiz Alonso, en su calidad de apoderado de CCM PREFERENCE LIMITED, con domicilio en Uglan House, South Church Street, P.O. Box 309, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, Indias Británicas Occidentales, inscrita en el Registro de Compañías con el número CR-112.970,

### **CERTIFICA**

Que el contenido del diskette adjunto se corresponde total y fielmente con el del Folleto de Emisión de Participaciones Preferentes de CCM PREFERENCE LIMITED verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de noviembre de 2001.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Cuenca, veinticinco de noviembre de dos mil uno.

CCM PREFERENCE LIMITED

P.p.

---

D. Javier Saiz Alonso

# **FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO**

## **CCM PREFERENCE LIMITED** **EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A** **(*PREFERENCE SHARES* SERIE A\*)**

### **GARANTIZADA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**

**ENTIDAD DIRECTORA:**  
**CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA**

**Noviembre 2001**

**Número de Participaciones Preferentes Serie A: 200.000**  
**Importe de la emisión: €120.000.000**

- \* El término “Participación Preferente” es una traducción al español de la figura jurídica “*Preference Share*”. Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por el Emisor de acuerdo con la legislación de las Islas Caimán.

*El presente Folleto Informativo Completo ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha \_\_ noviembre de 2001*

## INDICE

- 0. **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES**
  - 0.1. Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores
  - 0.2. Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del Emisor objeto de descripción en el Folleto
- I. **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**
  - 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto
  - 1.2. Organismos Supervisores
  - 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales
- II. **CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DEL EMISOR**
  - 2.1. Acuerdos sociales
  - 2.2. Autorización administrativa previa
  - 2.3. Calificación del Emisor y del Garante
  - 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen
  - 2.5. Forma de presentación
  - 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende
  - 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión
  - 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor
  - 2.9. Comisiones por administración de los valores
  - 2.10. Cláusula de Dividendo
  - 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A
  - 2.12. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor
  - 2.13. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeable por acciones del Emisor
  - 2.14. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor
  - 2.15. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor
  - 2.16. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor
  - 2.17. Servicio financiero de la Emisión

- 2.18. Determinación del tipo de dividendo efectivo**
- 2.19. Coste efectivo previsto para el Emisor**
- 2.20. Garantías de la Emisión**
- 2.21. Ley de circulación de los valores**
- 2.22. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A**
- 2.23. Procedimiento de suscripción**
- 2.24. Colocación y adjudicación de los valores**
- 2.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A**
- 2.26. Constitución del sindicato de obligacionistas**
- 2.27. Legislación aplicable y tribunales competentes**
- 2.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores**
- 2.29. Finalidad de la operación**
- 2.30. Cargas y servicios de la financiación ajena**
- 2.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**

### **III. EL EMISOR Y SU CAPITAL**

- 3.1. Identificación y objeto social**
- 3.2. Informaciones legales**
- 3.3. Informaciones sobre el capital**
- 3.4. Cartera de acciones propias**
- 3.5. Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios**
- 3.6. Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor**
- 3.7. Particularidades de la Caja como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros**

### **IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**

- 4.1. Antecedentes**
- 4.2. Actividades principales del Emisor**
- 4.3. Circunstancias condicionantes**
- 4.4. Informaciones laborales**
- 4.5. Política de inversiones**

**V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR**

**5.1. Informaciones contables individuales**

**5.2. Informaciones contables consolidadas**

**5.3. Estados financieros del Garante**

**VI. LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR**

**6.1. Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan**

**6.2. Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros**

**6.3. Control sobre el Emisor**

**6.4. Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor**

**6.5. Participaciones significativas en el capital del Emisor**

**6.6. Número aproximado de accionistas del Emisor**

**6.7. Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor**

**6.8. Clientes o suministradores significativos**

**6.9. Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor**

**6.10. Relación del Emisor con sus auditores de cuentas**

**VII. EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

**7.1. Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del EMISOR con posterioridad al cierre del último ejercicio**

**7.2. Perspectivas del EMISOR**

**7.3. Información respecto del grupo de sociedades del EMISOR**

# **CAPITULO 0**

**CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A  
CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA  
DE VALORES**

## CAPÍTULO 0

### CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

#### **0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores**

##### **0.1.1 Identificación del Emisor de los valores objeto de este folleto**

El presente Folleto tiene como objeto la emisión por CCM PREFERENCE LIMITED (en adelante el "EMISOR") de Participaciones Preferentes Serie A, con la garantía de la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA (en adelante, "Caja Castilla La Mancha", la "Caja" o el "Garante").<sup>1</sup>

El EMISOR ha sido constituido el 20 de septiembre de 2001 de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán y es una filial al 100%<sup>2</sup> de Caja Castilla La Mancha. Su actividad principal es la de servir de vehículo de financiación para la Caja y su Grupo mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

A la fecha de este Folleto, el EMISOR no ha realizado ninguna emisión de Participaciones Preferentes ni de ningún otro tipo de deuda.

La CAJA se ha comprometido, con la firma de este Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

---

<sup>1</sup> A los efectos del presente Folleto y con el fin de evitar confusiones, se han utilizado los siguientes términos definidos:

- a) "Participaciones Preferentes Serie A", para hacer referencia a los valores objeto de este Folleto.
- b) "*Preference Shares*", para hacer referencia al conjunto de las Participaciones Preferentes Serie A y cualesquiera otras *preference shares* que, en su caso, pueda emitir el EMISOR garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A.
- c) "*preference shares*", para hacer referencia al conjunto de *preference shares* que puedan ser emitidas por cualquier entidad filial del Garante y garantizadas por ésta en los mismos términos que las "*Preference Shares*".

<sup>2</sup> Tomando en cuenta las acciones ordinarias que otorgan derechos de voto.

## **0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Oferta Pública que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores en la Oferta Pública objeto del Presente Folleto**

### **0.1.2.1 Consideraciones previas: particularidades de la Caja como garante. Las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros**

Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes Serie A, emitidas por el EMISOR con la garantía de la CAJA (en adelante la "Garantía") en los términos descritos en el presente Folleto Informativo. Para una correcta comprensión de los términos de la emisión resulta conveniente describir con carácter previo las particularidades que presenta la garantía otorgada por la Caja.

Al ser el Garante una Caja de Ahorros, los términos y condiciones de la garantía presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en el mercado español que han sido garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que los términos y condiciones de la Garantía son similares a los de las garantías prestadas por otras Cajas de Ahorros en relación con emisiones de valores similares realizadas en el mercado español.

Dichas peculiaridades, con respecto a las emisiones garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas, vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorros españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social ("OBS"). Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie A requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorros en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes). Estas tres materias son analizadas con detalle en el Capítulo II de este Folleto, si bien se facilita a continuación un resumen de lo expuesto en dicho Capítulo en relación con estas materias:

#### **0.1.2.1.1 Las Cuotas Participativas.** Las Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares determinados derechos económicos.

Hasta la fecha del presente Folleto, ni el Garante ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de Cuotas Participativas.

Si el Garante emitiera Cuotas Participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, del Garante, así como por detrás de las garantías otorgadas por el Garante en relación con las Participaciones Preferentes Serie A y, en

su caso, en relación con las demás *preference shares* que pudiera emitir el EMISOR o cualquier otra filial del Garante.

**0.1.2.1.2 La Obra Benéfico-Social.** Las Cajas de Ahorros son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la OBS. Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorros destinan cada año parte de sus excedentes líquidos a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social (en adelante, el “Fondo OBS”). El resto de los excedentes líquidos se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

**0.1.2.1.3 Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorros.** Dado que las Cajas de Ahorros no tienen accionistas, no reparten dividendos. Como consecuencia, las Cajas de Ahorros deben destinar sus excedentes líquidos exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

Por otro lado, las Cajas de Ahorros deben destinar, por Ley, al menos el 50% de sus excedentes líquidos a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorros pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes líquidos del ejercicio en cuestión, si bien no existe ninguna obligación de destinar cantidad anual alguna a dicho fondo. Por lo tanto, es legalmente posible destinar el 100% de los excedentes líquidos de un ejercicio a reservas.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de los excedentes líquidos debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja de Ahorros superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la OBS de las Cajas de Ahorros, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al señalado en el párrafo anterior en situaciones excepcionales (art. 11.5 de la Ley 13/1985).

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

## **0.1.2.2 Consideraciones generales sobre las Participaciones Preferentes**

**0.1.2.2.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A.** Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes Serie A, emitidas por el EMISOR. El término “Participaciones Preferentes” es una traducción al castellano del término anglosajón “*Preference Shares*”, y hace referencia a un instrumento jurídico muy utilizado en los mercados internacionales de capitales para la captación de fondos. Las Participaciones Preferentes forman parte del capital social del EMISOR, pero otorgan a sus titulares unos derechos sensiblemente diferentes a los correspondientes a las acciones ordinarias. Al estar emitidas por una sociedad de las Islas Caimán,

las relaciones jurídicas entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y el EMISOR se rigen por el derecho de las Islas Caimán.

**0.1.2.2.2 Derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A.** A continuación se relacionan los derechos que otorgan las Participaciones Preferentes Serie A, así como las diferencias más importantes en relación con los derechos que otorgan las acciones ordinarias en el ordenamiento jurídico español:

- (i) Dividendos. Las Participaciones Preferentes conceden a sus titulares el derecho de percibir un dividendo (en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A, de carácter fijo durante los primeros 3 meses de la emisión y de carácter variable a partir de entonces), no acumulativo (el “Dividendo Preferente”, tal y como se define en el apartado 2.10 de este Folleto), cuya distribución está condicionada a (a) la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se define en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto), y (b) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito cuando existe un déficit de los mismos.

Si por alguno de los motivos señalados en el párrafo anterior, el EMISOR no pagara dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, (a) el EMISOR no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y (b) el Garante no distribuirá excedente alguno a los titulares de Cuotas Participativas que en su caso pudiera emitir (excepto distribuciones procedentes del Fondo de Estabilización), tal y como se establece en el apartado 2.20.2.8 de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aun dándose alguno de los motivos señalados anteriormente que motiven que no se paguen los Dividendos Preferentes a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Garante distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, el Garante obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo del Garante obtenga pérdidas o resultado cero.
- (b) En el supuesto de que respecto de un mismo ejercicio (i) el Garante o su Grupo tenga un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (ii) el Garante y el Grupo del Garante obtengan beneficios, y (iii) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (ii) Derechos políticos. Las Participaciones Preferentes Serie A no otorgan derechos políticos (tales como derechos de asistencia a la Junta General de Accionistas, o derechos de voto) a sus titulares.

Excepcionalmente, en determinados supuestos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tienen derechos de convocatoria, asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del EMISOR, y facultades de nombramiento de administradores en los términos y con las limitaciones que se contienen en los Estatutos del EMISOR y se describen en el Capítulo II del presente Folleto. Dichos supuestos son los siguientes:

- (a) Falta de pago íntegro por parte del EMISOR (o del Garante en virtud de la Garantía) de cuatro dividendos consecutivos a las Participaciones Preferentes Serie A.
- (b) Modificaciones de los Estatutos del EMISOR perjudiciales para los derechos de las Participaciones Preferentes Serie A, incluidas aquellas que tengan por objeto autorizar o emitir acciones del EMISOR con un rango superior al de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (c) Adopción de acuerdos de liquidación o disolución del EMISOR, salvo en el supuesto de que dicha liquidación o disolución del EMISOR sea consecuencia de (i) la liquidación o disolución del Garante, o de (ii) la reducción de los fondos propios del Garante y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante, y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

En este sentido, debe señalarse que el Garante, como titular del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR, salvo en los supuestos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) reducción de los fondos propios del Garante y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante, y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. Salvo en los supuestos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, para la liquidación o disolución del EMISOR se necesitará el acuerdo de los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con el artículo 10 f) (vi) de los Estatutos del EMISOR.

A este respecto cabe señalar, tal como se pone de manifiesto en el apartado 2.4.1.2.2. B) 2 de este Folleto y en los Estatutos del EMISOR, que éste podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir *Preference Shares* adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* (con el mismo rango) con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del EMISOR, en cada caso sin límite alguno

de la cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del EMISOR con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando, en cada caso, todas las *Preference Shares* se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del EMISOR que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) del mismo apartado del Folleto.

- (iii) Derecho de suscripción preferente. Las Participaciones Preferentes Serie A no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de nuevas series de *Preference Shares* adicionales del EMISOR.
- (iv) Carácter perpetuo. Las Participaciones Preferentes Serie A tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR está facultado para acordar la amortización de las Participaciones Preferentes Serie A a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España y del Garante.
- (v) Rango de las Participaciones Preferentes Serie A en relación con las demás obligaciones del EMISOR. En los supuestos de liquidación o disolución del EMISOR, las Participaciones Preferentes Serie A se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:
  - (a) Por delante de las acciones ordinarias del EMISOR.
  - (b) *Pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* emitida por el EMISOR que tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.
  - (c) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del EMISOR<sup>3</sup>.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto.

**0.1.2.2.3 Diferencias más destacables entre las participaciones preferentes y otros valores negociables típicos de Derecho español.** La figura de las participaciones preferentes no existe como tal en derecho español y presenta como diferencias más destacables con otros valores negociables españoles, incluyendo las Cuotas Participativas que pueden emitir las Cajas de

<sup>3</sup>

Se hace constar que, a la fecha de este Folleto, el EMISOR no ha emitido valores representativos de deuda *senior* (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa en la misma posición que los acreedores comunes) ni de deuda subordinada (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los acreedores comunes).

Ahorros, reguladas por el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo<sup>4</sup>, las que se especifican en el siguiente cuadro resumen:

|  | <b>Acciones Ordinarias</b>            | <b>Cuotas Participativas</b>                         | <b>Participaciones Preferentes</b>   | <b>Obligaciones</b>  |
|--|---------------------------------------|--|--|--|
| <b>Remuneración</b>  | Variable                              | Variable   | Fija y/o variable, no acumulativa. Condicionada a (i) la obtención de suficientes Beneficios Distribuibles; y (ii) limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito. | Fija o variable. No condicionada a la obtención de beneficios.   |
| <b>Plazo</b>   | Perpetuas                             | Perpetuas  | Perpetuas, si bien el Emisor podrá acordar la amortización una vez transcurridos cinco años desde su desembolso previa autorización del Banco de España y del Garante.   | Con vencimiento  |
| <b>Rango</b>   | Ultima posición (Sociedades Anónimas) | Ultima posición (Cajas de Ahorros)                   | Por delante de las Cuotas Participativas, en su caso, y de las acciones ordinarias, en su caso.  | Por delante de las (i) Participaciones Preferentes, (ii) Cuotas Participativas, en su caso, y (iii) acciones ordinarias, en su caso. |
| <b>Derechos Políticos</b>                                      | Sí (salvo acciones sin voto)          | No   | No (salvo en ciertos supuestos muy limitados y en todo caso respecto del Emisor)   | No   |
| <b>Derecho de suscripción preferente</b>                       | Sí                                    | Sí (sobre nuevas emisiones de Cuotas Participativas) | No   | No (salvo las obligaciones convertibles)   |
| <b>Régimen fiscal remuneraciónes para residentes en España</b> | Retención                             | Retención  | Retención  | Retención  |
| <b>Garantías</b>   | No                                    | No   | Sí <sup>5</sup>  | Según emisión  |

<sup>4</sup> Se hace constar que el Garante no ha emitido, a la fecha de este Folleto, Cuotas Participativas.

<sup>5</sup> Para las Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR la Garantía es la que se detalla en el apartado 2.20 de este Folleto.

**0.1.2.2.4 Emisiones de participaciones preferentes realizadas por el Grupo del Garante.** A la fecha del presente Folleto, ninguna entidad del Grupo del Garante ha emitido *preference shares*.

**0.1.2.2.5 Carga teórica que representaría el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A en relación con el Beneficio Distribuible.** A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2001 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie A por importe de 120 millones de euros, el pago del Dividendo Preferente respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante el ejercicio 2001 supondría un 13,84% del Beneficio Distribuible. Dicha cifra ha sido calculada considerando un Dividendo Preferente anual del 4,00% nominal durante un año y tomando como Beneficio Distribuible 34.686 miles de euros, correspondiente al beneficio neto consolidado del Grupo de la Caja del ejercicio 2000, por ser menor que el beneficio neto de la Caja correspondiente al ejercicio 2000, que asciende a 37.063 miles de euros, todo ello de acuerdo con lo que establece el apartado 2.10.1.b.1 del presente folleto.

**0.1.2.2.6 Términos y condiciones principales de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A.** Las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

|                                     |                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Valor:</b>                       | Participaciones Preferentes Serie A   |
| <b>Emisor:</b>                      | CCM PREFERENCE LIMITED                |
| <b>Garante:</b>                     | CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA |
| <b>Rating:</b>                      | BBB                                   |
| <b>Importe total de la emisión:</b> | 120 millones de euros                 |
| <b>Valor nominal:</b>               | 600 euros                             |
| <b>Prima de emisión:</b>            | 0 euros                               |

- Dividendo:** Preferente, no acumulativo. El tipo a aplicar será:
- (a) Durante los primeros 3 meses de la emisión (esto es, hasta el 28 de marzo de 2002), fijo equivalente al 4,00% nominal anual pagadero trimestralmente (4,06% TAE); y
  - (b) A partir del 28 de marzo de 2002, variable, referenciado al EURIBOR a 3 meses más un margen de 0,25%, revisable trimestralmente.

Todo ello sujeto a lo establecido en el apartado siguiente.

El cálculo del Euribor a 3 meses se describe con detalle en el apartado II.10 de este Folleto informativo.

**Pago de dividendos:** Por trimestres vencidos, los días 28 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El primer dividendo se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes el 28 de marzo de 2002.

El pago de dividendos está condicionado a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según se definen en el apartado 2.10.1.b.1), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.

Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá excedente alguno a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (excepto distribuciones a cargo del Fondo de Estabilización), en los términos descritos en el apartado 2.20.2.8. de este Folleto. No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que la Caja destine fondos al Fondo OBS.

**Derechos políticos en el EMISOR:** Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales.

**Derechos políticos en el Garante:** No tienen

**Derecho de Suscripción preferente:** No existe

**Plazo:** Perpetuas

|  |  |
|--|--|
| <b>Facultad de amortización:</b>                                 | El EMISOR podrá amortizar en cualquier momento de forma anticipada, previa autorización del Banco de España y del Garante, todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas, siempre que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de los dividendos que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de dividendos. |
| <b>Entidad Directora:</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA</li> </ul>  |
| <b>Entidades Colocadoras:</b>                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA</li> <li>• CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (CECA)</li> </ul>  |
| <b>Entidad de Liquidez:</b>                                      | CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (CECA)   |
| <b>Entidad Depositaria, Entidad de Enlace y Agente de Pagos:</b> | CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (CECA)   |
| <b>Entidad Agente:</b>   | CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA  |
| <b>Sistema de colocación:</b>                                    | Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las órdenes de suscripción por orden cronológico en las oficinas de las Entidades Colocadoras.   |
| <b>Importe mínimo de las Órdenes de Suscripción:</b>             | 3.000 euros (5 Participaciones Preferentes Serie A).   |
| <b>Importe máximo de las Órdenes de Suscripción:</b>             | 600.000 euros (1.000 Participaciones Preferentes Serie A).   |

|  |  |
|--|--|
| <b>Período de Suscripción:</b>               | Comenzará a las 09:00 horas del día hábil siguiente al de verificación y registro por la CNMV de este Folleto y finalizará a las 14:30 horas del día 28 de diciembre de 2001, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto.<br><br>Se hace constar que para poder suscribir las Participaciones Preferentes Serie A será necesario disponer de cuenta en efectivo y cuenta de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual se tramite la orden de suscripción. La apertura y cierre de estas cuentas será gratuita para el inversor si no dispusiera ya de las mismas. |
| <b>Revocación de órdenes de suscripción:</b> | Si con anterioridad a la Fecha de Desembolso la calificación definitiva emitida por Fitch modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la verificación de este Folleto, el EMISOR concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas mediante comunicación notificada a las Entidades Colocadoras con anterioridad a la finalización del Período de Suscripción.  |
| <b>Fecha de Desembolso:</b>                  | Se efectuará un único desembolso el día 28 de diciembre de 2001.   |
| <b>Cotización:</b>                           | Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.  |
| <b>Régimen Fiscal:</b>                       | La percepción de los dividendos satisfechos por el EMISOR será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento. Se incluye en el apartado 2.28 del presente folleto un breve análisis del actual Régimen Fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores.  |
| <b>Liquidez:</b>                             | La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A derivará de su cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, así como del Contrato de Liquidez firmado entre CECA y el EMISOR (con una vigencia de 5 años, prorrogable según lo establecido en el indicado contrato), en virtud del cual CECA se compromete a introducir órdenes de compra y venta en el mercado a los precios que determine CECA en función de las condiciones de mercado.  |

### **0.1.2.3 La Garantía**

#### **0.1.2.3.1 La Garantía.** Las Participaciones Preferentes Serie A contarán con la garantía solidaria e irrevocable de Caja Castilla La Mancha, en los términos que se describen en este Folleto.

Las obligaciones de la Caja bajo la garantía se hallan condicionadas, al igual que las obligaciones de pago del EMISOR bajo las Participaciones Preferentes Serie A, a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según estos se definen en el apartado 2.10.1.b.1 de este Folleto), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito cuando existe un déficit de los mismos, tal y como se describe con detalle en el citado apartado 2.10.1.b.1.

La garantía de la Caja, cuyos términos y condiciones se incluyen en el Anexo 4 de este Folleto, se entenderá otorgada mediante la firma del mismo por el representante de la Caja.

#### **0.1.2.3.2 Rango de la Garantía en relación con las obligaciones de Caja Castilla La Mancha.** Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, a efectos de prelación de créditos:

- (a) por delante de las Cuotas Participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las Obras Benéfico-Sociales del Garante, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja.
- (b) *pari passu* con las obligaciones asumidas por el Garante en virtud de cualquier garantía prestada por el Garante respecto de otras emisiones de *preference shares* del EMISOR o de cualquier otra filial del Garante con el mismo rango que la prestada para esta emisión por el Garante; y
- (c) por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados del Garante;

todo ello, en los términos que se describen en el apartado 2.20 de este Folleto.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que, a la fecha de este Folleto, ninguna sociedad del Grupo del Garante ha emitido *preference shares* o títulos similares a las *preference shares* que estén garantizadas por el Garante en términos equiparables a los de la Garantía otorgada por Garante en este Folleto.

Igualmente, se hace constar que el Garante no ha otorgado ninguna garantía a ninguna entidad en términos equiparables a los de la Garantía descrita en este Folleto. Además, la Caja se ha comprometido a mantener la titularidad directa o indirecta del 100% del capital social del EMISOR mientras existan Preference Shares del EMISOR en circulación.

#### **0.1.2.4 Estructura jurídica de la emisión**

**0.1.2.4.1 Titularidad formal de las Participaciones Preferentes Serie A.** Las Participaciones Preferentes Serie A son valores al portador. De acuerdo con los Estatutos del EMISOR, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados al portador emitidos por el EMISOR o bien por otros certificados acreditativos que fueren suficientes. A estos efectos, se ha establecido para esta Emisión que:

- (a) en la Fecha de Desembolso, el EMISOR emitirá un Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas, que será depositado en la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (en adelante, “CECA”), en su calidad de Entidad Depositaria, con una función puramente instrumental, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito con el EMISOR y el Garante el 23 de noviembre de 2001, un ejemplar del cual ha quedado depositado en la CNMV. CECA ha reconocido en el contrato señalado, de forma absoluta, la verdadera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A representadas en cada momento en el Certificado Global indicado en beneficio de los titulares de dichos valores que aparezcan como tales en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (“SCLV”) y sus Entidades Adheridas. Asimismo, como Entidad de Enlace, CECA tramitará en nombre del emisor la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables de SCLV; y
- (b) sin perjuicio de lo anterior, las personas que figuren como titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas tendrán derecho, según se establece en los Estatutos del EMISOR, a recibir del EMISOR uno o varios certificados individuales o múltiples al portador representativos de sus participaciones, lo que conllevaría la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, así como del sistema de cotización del Mercado A.I.A.F. conforme a la normativa que resulte de aplicación. Estas personas deberán cursar su solicitud de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 2.25 de este Folleto.

Los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante los certificados individuales al portador a que hace referencia el apartado 2.25 de este Folleto (los cuales serán excluidos del sistema de depósito en CECA) se relacionarán en el futuro directamente con el EMISOR (cuyo domicilio social se encuentra en las Islas Caimán) a los efectos de ejercitar los derechos conferidos a las mismas.

Asimismo, se hace constar que los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A que hagan uso del procedimiento descrito en el apartado 2.25, deberán depositar en el plazo de 60 días el título

individual representativo de sus Participaciones Preferentes Serie A en un “depositario autorizado” o en un “depositario reconocido”, tal y como ambos se definen en el apartado 2.25 del Folleto. La falta de cumplimiento de esta obligación supondrá la nulidad del correspondiente título individual.

**0.1.2.4.2 Admisión a cotización.** El EMISOR va a solicitar la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo a través del SCLV, y la totalidad de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas. Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus Entidades Adheridas determinarán la identidad de los inversores de las Participaciones Preferentes Serie A.

**0.1.2.4.3 Certificado Global.** El Certificado Global al portador emitido por el EMISOR será depositado en la Fecha de Desembolso en CECA, que ha aceptado desarrollar las funciones de Entidad Depositaria de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos anteriormente citado. La Entidad Depositaria y la Entidad de Enlace (es decir, CECA en ambos casos) velarán por que el número de Participaciones Preferentes Serie A que resulten del Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas.

Las Participaciones Preferentes Serie A que en cada momento sean representadas mediante los certificados al portador a que se refiere el apartado 2.25 del presente Folleto, que se encontrarán por tanto excluidos del Certificado Global y de los registros contables del SCLV, dejarán de cotizar en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en los términos establecidos en la legislación que resulte aplicable.

El inversor que haga uso del procedimiento descrito en el apartado 2.25 de este Folleto, deberá entregar el certificado individual al portador a un "depositario autorizado" o a un "depositario reconocido" conforme a la legislación de las Islas Caimán, en un plazo de 60 días. El incumplimiento de dicha obligación supondrá la nulidad de las participaciones preferentes representadas mediante el título individual. Asimismo, el inversor que reciba el título individual no podrá transmitir las participaciones preferentes de las que es titular a ninguna persona distinta de un “depositario autorizado” o un "depositario reconocido" sin cometer una infracción de la normativa de las Islas Caimán.

A los efectos de la legislación de las Islas Caimán, se entiende por "depositario autorizado" y "depositario reconocido", las siguientes entidades:

- (i) por "depositario autorizado", una entidad autorizada para actuar como tal bajo la "Companies Management Law" (Revisión de 2001) de las Islas Caimán, o un banco o "trust" autorizado conforme a la "Banks and Trust Companies Law" (Revisión de 2001) de las Islas Caimán; y

- (ii) por "depositario reconocido", un mercado de valores o un sistema de compensación y liquidación reconocido por las Autoridades Monetarias de las Islas Caimán. En este sentido, se hace constar que con fecha 25 de junio de 2001 las Autoridades Monetarias de las Islas Caimán reconocieron al SCLV como depositario a estos efectos.

**0.1.2.4.4 Ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A.** El ejercicio de los derechos conferidos por las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por la Entidad Depositaria y de Enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado.

En concreto, en dicho contrato, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido a mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas y ha reconocido la verdadera titularidad de las Participaciones Preferentes en beneficio de estos inversores. Asimismo, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido a facilitar a los citados inversores el ejercicio de sus derechos políticos y económicos. En este sentido, la Entidad Depositaria ha declarado conocer la emisión y se ha comprometido a actuar de forma instrumental y a no hacer uso de los valores ni ejercitar los derechos inherentes a los mismos salvo por cuenta de los titulares y de acuerdo con sus instrucciones. La Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido también en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos a canalizar la información del EMISOR hacia los titulares de los valores y servir de circuito para canalizar los derechos políticos de dichos titulares. Las funciones de la Entidad de Enlace se describen más detalladamente en el apartado 2.5.2 del presente Folleto.

Los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante los certificados individuales al portador a que hace referencia el apartado 2.25 de este Folleto (los cuales serán excluidos del sistema de depósito en CECA) se relacionarán en el futuro directamente con el EMISOR (cuyo domicilio social se encuentra en las Islas Caimán) a los efectos de ejercitar los derechos conferidos a las mismas.

**0.1.2.4.5 Entidades participantes en la operación.** De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes Entidades:

- (a) Titulares reales de las Participaciones Preferentes Serie A: Son (i) los inversores que figuren como tales en cada momento en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, y a quienes corresponden los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A (sin perjuicio de que frente al EMISOR sea la Entidad Depositaria del Certificado Global la titular formal e instrumental de las participaciones preferentes representadas por el mismo) y (ii) aquellos que sean titulares de los Certificados individuales al portador a que se refiere el apartado 2.25 posterior.

- (b) Entidad Depositaria: CECA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito con el EMISOR y el Garante y depositado en la CNMV, recibe en la Fecha de Desembolso en depósito el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.25. CECA tiene su domicilio en calle Alcalá, 27, 28014 Madrid.
- (c) Entidad de Enlace: CECA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado, asume la representación del EMISOR ante las autoridades españolas (y, en particular, la CNMV, el SCLV y el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija) y canaliza el ejercicio por parte de los inversores que figuren como titulares de Participaciones Preferentes Serie A en cada momento en los registros contables del SCLV y las Entidades Adheridas, de los derechos políticos y económicos que les son inherentes. Asimismo, es la encargada de gestionar, en nombre del EMISOR, la inclusión total de la Emisión en el SCLV;
- (d) Entidad Agente: CAJA CASTILLA LA MANCHA. Es la entidad encargada de tramitar las órdenes de los suscriptores formuladas ante las Entidades Colocadoras.
- (e) Agente de Pagos: CECA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que figuren como tales en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas que ha de realizar el EMISOR o, en su caso, el Garante de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las Entidades citadas, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidad Proveedora de Liquidez: CECA. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Liquidez celebrado con el EMISOR y depositado en la CNMV, asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del citado Contrato de Liquidez y tal y como se describe en el apartado 2.31 siguiente de este Folleto, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno.
- b) Entidades Colocadoras: La Caja y CECA. Son las entidades que, en virtud del Contrato de Colocación y Agencia, celebrado con el EMISOR y depositado en la CNMV, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Participaciones Preferentes Serie A.

Asimismo, CAJA CASTILLA LA MANCHA tendrá la condición de Entidad Directora de la Emisión.

## **0.2 Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del Emisor objeto de descripción en el Folleto**

### **0.2.1 Actividad del EMISOR y cambios significativos producidos recientemente**

Desde la fecha de su constitución, 20 de septiembre de 2001, el EMISOR no ha realizado actividad alguna.

### **0.2.2 Factores, riesgos significativos y circunstancias condicionantes que afectan o que pueden afectar a la generación futura de beneficios**

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie A de CCM PREFERENCE LIMITED objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

#### **0.2.2.1 Riesgo de no percepción de dividendos**

La declaración y pago del dividendo en cada período trimestral de dividendo estará condicionado a (i) que la suma de dividendos pagados a todas las *Preference Shares* emitidas por el EMISOR y a todas las demás *preference shares* emitidas, en su caso, por filiales de la Caja durante el ejercicio en curso, junto con aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *Preference Shares* emitidas por el EMISOR y por cualquier otra Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que la Participaciones Preferentes Serie A (incluidas estas últimas), no superen el Beneficio Distribuible (tomando, a estos efectos, el menor del beneficio distribuible de la Caja o del Grupo de la Caja del ejercicio anterior), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

En caso de que no se pague el dividendo en su totalidad por alguna de las limitaciones descritas, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo parcial hasta el límite de la cifra de Beneficio Distribuible que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, los dividendos sobre las Participaciones Preferentes Serie A y otros valores equiparables se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de los dividendos pagados sobre los debidos para cada Participación Preferente Serie A u otros valores equiparables del EMISOR se fijará en proporción a los valores de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie A estará en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de dividendos, éstos no fuesen declarados por el EMISOR en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A perderán el derecho a recibir el dividendo correspondiente a dicho período de dividendo y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ningún dividendo respecto de dicho período de dividendo ni de pagar

intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no dividendos respecto de las Participaciones Preferentes Serie A en cualquier período de dividendo futuro. Esta situación no tiene porqué afectar al pago de dividendos futuros.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.4.1.2.2. B) del presente Folleto, se hace constar la capacidad ilimitada del EMISOR, o cualquier otra filial del Grupo de la Caja idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A, así como que la Caja no tiene límite alguno para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* a emitir como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado de Caja Castilla La Mancha.

Teniendo en cuenta que ninguna filial de la Caja ha emitido *preference shares*, se hace constar que en el supuesto de que la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A resultara suscrita y desembolsada en su totalidad, dichas Participaciones Preferentes Serie A supondrían un 28,37% de los recursos propios básicos del Grupo Consolidado de Caja Castilla La Mancha, tomando como base el balance de situación consolidado de la Caja a 31 de diciembre de 2000.

#### **0.2.2.2 Riesgo de liquidación de la Emisión**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Liquidación o disolución del EMISOR;
- (b) Liquidación o disolución de la Caja, individualmente o simultáneamente con el EMISOR, o reducción de los fondos propios de la Caja y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de la Caja y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

Según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 posterior, la liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondientes a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 600 euros, por Participación Preferente Serie A).

Se hace constar asimismo que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por el Garante, las Participaciones Preferentes Serie A ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el citado apartado 2.4.1.2.1, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de la Caja a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

Por otra parte, en el supuesto de disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, y de acuerdo con lo establecido en el citado apartado, las obligaciones de la Caja bajo la Garantía en relación con las

Participaciones Preferentes únicamente se situarían por delante de la Obra Benéfico-Social de la Caja en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja, según se recoge en el artículo 10 (b) (i) de los Estatutos del EMISOR.

Esta Emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y, al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

La Caja, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, tiene la intención y se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no permitir ni adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR, salvo en los supuestos citados en la letra (b) anterior, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, todo ello en tanto no hayan sido amortizadas todas y cada una de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión. Salvo en los supuestos previstos en el apartado (b) anterior, para la liquidación o disolución del EMISOR se necesitará el acuerdo de los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con el artículo 10 f) (vi) de los Estatutos del EMISOR.

#### **0.2.2.3 Riesgo de amortización anticipada por el EMISOR**

El EMISOR podrá amortizar total o parcialmente la Emisión en cualquier momento una vez transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España y del Garante.

#### **0.2.2.4 Riesgo de mercado**

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización.

No obstante lo anterior, a partir del 28 de marzo de 2002 el tipo de dividendo pagadero en relación con las Participaciones Preferentes Serie A se fijará para cada período trimestral como el Euribor a 3 meses incrementado en 0,25 puntos, ajustándose en consecuencia a los tipos de interés imperantes en el mercado, por lo que las eventuales oscilaciones de su precio de cotización deberían quedar minoradas.

# **CAPITULO I**

## **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

## CAPÍTULO I

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

#### **1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (en adelante, el "Folleto") es asumida por D. Francisco Javier Sáiz Alonso, miembro del Consejo de Administración del EMISOR, mayor de edad, español, vecino de Cuenca, con D.N.I. 13.061.483 J, en nombre y representación de CCM PREFERENCE LIMITED, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración del EMISOR, y por D. Domingo Fernández Palanco, mayor de edad, español, vecino de Cuenca, con D.N.I. 50.949.075 G, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no existen, en su opinión, omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a los efectos del contenido de este Folleto.

#### **1.2 Organismos Supervisores**

**1.2.1** El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha \_\_\_ de noviembre de 2001. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la Emisión, se acompañan al presente Folleto como Anexo 1, y forman parte integrante del mismo, los capítulos I y III a VII del Folleto Informativo Continuo de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 22 de noviembre de 2001 (el "Folleto Informativo Continuo").

Se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

**1.2.2** CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA ha solicitado del Banco de España, mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2001 (con sello de entrada de fecha 19 de noviembre de 2001), la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo

Consolidado de la CAJA. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **1.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales**

Dado que el EMISOR fue constituido el 20 de septiembre de 2001, únicamente se dispone de los estados financieros del EMISOR cerrados a 25 de octubre de 2001, que han sido auditados de acuerdo con las normas de contabilidad emitidas por el Comité Internacional de Normas de Contabilidad (I.A.S.C.) por la firma de auditoría externa Ernst & Young, con domicilio en Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 28020 Madrid, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los citados estados financieros cerrados a 25 de octubre de 2001 se acompañan como Anexo 2 al presente Folleto.

Se adjunta asimismo a este Folleto en su Anexo 3 el balance y cuenta de resultados individuales y consolidados de la Caja a 30 de septiembre de 2001.

## **CAPITULO II**

### **CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DEL EMISOR**

## **CAPÍTULO II**

### **CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A DEL EMISOR**

#### **2.1 Acuerdos sociales**

##### **2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión**

Se incluyen como Anexo 4 y forman parte de este Folleto el Acta firmada por el Secretario y Presidente de la reunión del Consejo de Administración del EMISOR, la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, con el visto bueno de su Presidente y el acta del Comité de Precios del EMISOR, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del EMISOR en su reunión celebrada el día 4 de octubre de 2001, relativos a la emisión por dicha sociedad de DOSCIENTAS MIL (200.000) Participaciones Preferentes Serie A, de 600 euros de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en D. Ildfonso Ortega Rodríguez-Arias y D. Francisco Javier Sáiz Alonso para que cada uno de ellos solidariamente pueda actuar como firmante autorizado del EMISOR para realizar todos y cualesquiera actos, asuntos o actuaciones a que se alude en los acuerdos del Consejo de fecha 4 de octubre de 2001 y, en particular, para que puedan determinar la fecha de emisión y para nombrar a las entidades de colocación y al Agente.
- (ii) Acuerdo del Consejo de Administración de CAJA CASTILLA LA MANCHA celebrado el día 1 de agosto de 2001, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y facultar a D. Ildfonso Ortega Rodríguez-Arias, D. Francisco Javier Sáiz Alonso y D. Domingo Fernández Palanco para que cada uno de ellos, con su sola firma, y en nombre de CAJA CASTILLA LA MANCHA, pueda otorgar y entregar cuantos documentos sean necesarios en los términos que estimen más convenientes, para determinar los términos y condiciones de la emisión, firmar cuantos documentos sean precisos o convenientes para el efectivo otorgamiento de la garantía, realizar cuantas actuaciones, declaraciones, gestiones o trámites sean necesarios en relación con la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Organismo Rector del Mercado AIAF de Renta Fija, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., el Banco de España y cualesquiera otros organismos y, en general, para tomar o hacer cualesquiera actuaciones adicionales para llevar a buen fin el propósito y objetivo de las disposiciones contenidas en el acuerdo del Consejo de Administración de CAJA CASTILLA LA MANCHA de fecha 1 de agosto de 2001.
- (iii) Acuerdo de un Comité del Consejo de Administración (Comité de Precios) del EMISOR celebrado el día 30 de octubre de 2001, por el que se aprueba, en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de Administración del

EMISOR en su reunión de 4 de octubre de 2001, fijar la Fecha de Pago de dividendos y el Tipo de dividendo de las Participaciones Preferentes Serie A.

Se acompaña en el mismo Anexo 4 anterior el texto de la Garantía otorgada por CAJA CASTILLA LA MANCHA.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está amparada por lo previsto en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) y por lo establecido en el artículo 10 y concordantes de los Estatutos del EMISOR, una traducción jurada de los cuales se adjunta al presente Folleto como Anexo 5.

### **2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**

No procede.

### **2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión el EMISOR solicitará que las Participaciones Preferentes Serie A sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el EMISOR se compromete a cumplir.

El EMISOR se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A se produzca no más tarde de un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, el EMISOR lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional, sin perjuicio de la responsabilidad contractual del EMISOR.

El EMISOR ha designado al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (tal y como ha sido definido, el "SCLV") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A. El EMISOR solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV. Con el fin de coordinar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el EMISOR ha designado a CECA como Entidad de Enlace en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, de fecha 23 de noviembre de 2001.

## **2.2 Autorización administrativa previa**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

### 2.3 Calificación del Emisor y del Garante

Fitch ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie A una calificación preliminar de BBB sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de rating deberá ser confirmada por ésta no más tarde de la Fecha de Desembolso.

Si con anterioridad a la Fecha de Desembolso la calificación definitiva emitida por la agencia de *rating* citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la verificación del presente Folleto, el EMISOR concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas, mediante comunicación notificada a las Entidades Colocadoras con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción.

A tal efecto, en el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas durante un plazo máximo de 3 días desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de *rating* correspondiente. En caso de que la calificación definitiva emitida por la agencia de *rating* citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar, este extremo sería puesto en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicado en un periódico de amplia difusión en España ese mismo día.

En caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación y la Fecha de Desembolso fuera inferior a 3 días, el desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrá lugar en dicha fecha sino 3 días hábiles más tarde, esto es, el día 3 de enero de 2002 (la "Fecha de Desembolso Alternativa"). En dicho supuesto, los suscriptores podrán revocar las órdenes de suscripción formuladas hasta las 14:30 horas de la Fecha de Desembolso Alternativa. A partir de ese momento, las órdenes de suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El EMISOR remitirá copia de la calificación definitiva a la CNMV y, en el supuesto de que modificara a la baja la calificación preliminar, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones y lo publicará en un periódico de amplia difusión nacional.

A la fecha de registro del presente Folleto, CAJA CASTILLA LA MANCHA tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por la agencia de calificación de riesgo crediticio que se menciona:

| RATINGS                 |             |             |
|-------------------------|-------------|-------------|
| Agencia de calificación | Largo plazo | Corto plazo |
| Fitch                   | A-          | F2          |

La escala de calificación de deuda a largo plazo empleada por la agencia es la siguiente:

|              | <b>Fitch</b> |
|--------------|--------------|
|              | AAA          |
| Categoría de | AA           |
| Inversión    | A            |
|              | BBB          |
|              | BB           |
| Categoría    | B            |
| Especulativa | CCC          |
|              | CC           |
|              | C            |
|              | DDD          |
|              | DD           |
|              | D            |

La calificación AAA denota la más alta calidad de crédito del correspondiente emisor, y únicamente se asigna en casos de capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente en cada momento a los pagos debidos. AA denota una calidad de crédito muy alta, A una calidad de crédito alta y BBB una buena calidad de crédito. Las calificaciones BB a D se consideran especulativas. Así, por ejemplo, BB indica que existe la posibilidad de que se desarrolle un riesgo de crédito, en particular como resultado de un cambio económico adverso en un momento dado.

La escala de calificación de deuda a corto plazo empleada por esta agencia es la siguiente:

| <b>Fitch</b> |
|--------------|
| F1+          |
| F1           |
| F2           |
| F3           |
| B            |
| C            |
| D            |

F1 indica la más fuerte capacidad para hacer frente a los pagos de compromisos financieros, y puede llevar añadido un signo (+) para indicar una capacidad excepcionalmente fuerte. F2 refleja una capacidad satisfactoria para hacer frente puntualmente a los compromisos financieros del emisor, si bien el margen de seguridad no es tan grande como en el caso de las calificaciones más elevadas. F3 denota una capacidad adecuada para hacer frente a los compromisos financieros, si bien cambios adversos en el corto plazo podrían suponer una reducción a un grado de especulación. Los grados B, C y D son especulativos.

Fitch aplica un signo más (+) o (-) a cada categoría genérica de calificación desde AA hasta CCC, así como en la calificación F1, que indica la posición relativa dentro de la categoría.

Por tanto, la calificación A- otorgada a CAJA CASTILLA LA MANCHA indica que la capacidad para la devolución del principal e intereses es de manera puntual fuerte, y la calificación F2 indica capacidad satisfactoria para hacer frente al pago de las obligaciones financieras de manera puntual.

Fitch ha otorgado una calificación individual a CAJA CASTILLA LA MANCHA de C (perfil crediticio adecuado). En esta clasificación Fitch asigna un rating A para hacer referencia a una entidad de crédito muy fuerte con, entre otras características, una extraordinaria rentabilidad e integridad de balance, B a una entidad de crédito fuerte y C a una entidad de crédito adecuada. D se refiere a una entidad de crédito con debilidades externas o internas y E a una entidad con problemas muy graves que requieren apoyo exterior.

Finalmente, en la calificación de apoyo (“Support Ratings”), Fitch ha asignado a CAJA CASTILLA LA MANCHA un rating de 4 de legal (respaldo estatal probable pero no cierto.) En esta clasificación, Fitch asigna un 1 para referirse a una entidad de crédito respecto la cual existe una clara garantía por parte del Estado o de un banco que, por su importancia, podría a su vez recibir apoyo del Estado. La categoría 2 en esta clasificación se refiere a una entidad de crédito en la que el apoyo estatal tendría lugar incluso en ausencia de una garantía legal, y la categoría 3, a una entidad de crédito cuyos propietarios tienen suficiente reputación y recursos para, en su caso, apoyarla. La categoría 5 refleja una entidad de crédito respecto la cual el apoyo es posible, pero en el que no se puede confiar. Fitch señala respecto esta clasificación que no se trata de analizar si una entidad de crédito es “buena” o “mala”, sino de evaluar la posibilidad de que reciba apoyo en el supuesto de que se viese inmersa en dificultades.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del EMISOR, del Garante o de los valores a adquirir.

## **2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**

### **2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A**

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 200.000 Participaciones Preferentes Serie A, de 600 euros de valor nominal cada una.

El importe total inicial de la emisión es de 120 millones de euros.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de CAJA CASTILLA LA MANCHA.

CAJA CASTILLA LA MANCHA y CECA actuarán como Entidades Colocadoras de la Emisión, y CAJA CASTILLA LA MANCHA como Entidad Directora, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos encargado del servicio financiero de la Emisión será CECA, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

#### **2.4.1.1 Naturaleza**

Las Participaciones Preferentes Serie A forman parte del capital social del EMISOR y, en consecuencia, no tienen vencimiento.

La figura de las Participaciones Preferentes Serie A no existe como tal en Derecho español.

#### **2.4.1.2 Derechos**

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A se recoge en el apartado 2.5 siguiente del presente Folleto.

##### **2.4.1.2.1 Derechos económicos**

#### **Derecho a percibir dividendos**

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo preferente no acumulativo, pagadero por trimestres vencidos que será fijo, equivalente al 4,00% nominal anual, durante los 3 primeros meses de la vida de la Emisión, y variable durante el resto. Este dividendo variable será calculado como el EURIBOR a 3 meses (tal como se define en el apartado 2.10.1 de este Folleto) más un margen del 0,25%.

El primer dividendo se pagará el 28 de marzo de 2002.

El dividendo se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie A, esto es, 600 euros, y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir dividendos. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dichos dividendos ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir, en su caso, un dividendo parcial, calculado conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.10.1.d) 3. hasta el límite que resulte posible. El pago de dicho dividendo parcial está garantizado por CAJA CASTILLA LA MANCHA en virtud de la Garantía otorgada y que consta en el Anexo 4 de este Folleto.

- (b) El dividendo al que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie A no tiene carácter acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el EMISOR o el Garante un determinado dividendo respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicho dividendo.

El régimen de percepción de dividendos se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

### **Derecho a percibir el precio de amortización**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal (600 Euros) más, en su caso, una cantidad igual al dividendo devengado desde la última fecha de pago de dividendos hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarado o no.

### **Derecho a percibir cuotas de liquidación**

#### **1. Disolución o liquidación del EMISOR**

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del EMISOR, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del EMISOR que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Preference Shares* y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de 600 euros por cada Participación Preferente Serie A más, en su caso, un importe igual a los dividendos devengados y no pagados correspondientes al período de dividendo en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del EMISOR que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie A, pero al mismo tiempo que los titulares de las *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el EMISOR con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por CAJA CASTILLA LA MANCHA.

Esta Emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y, al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

El Garante tiene la intención y se compromete mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos dos supuestos, el Consejo de Administración del EMISOR convocará una Junta General Extraordinaria del EMISOR a los efectos de proponer un acuerdo especial para la liquidación voluntaria del EMISOR, sin que para la adopción de este acuerdo sea necesaria la aprobación de los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A, de acuerdo con el artículo 10 f) (vi) de los Estatutos del EMISOR.

## 2. Liquidación o disolución simultánea del EMISOR y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el EMISOR para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- (a) las correspondientes a todas las *Preference Shares* del EMISOR, y
- (b) las correspondientes a las *preference shares* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- (a) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social de CAJA CASTILLA LA MANCHA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA CASTILLA LA MANCHA, de acuerdo con lo establecido en el apartado 0.2.2.2.
- (b) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por CAJA CASTILLA LA MANCHA, las Participaciones Preferentes Serie A ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de CAJA CASTILLA LA MANCHA a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

### 3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Consejo de Administración del EMISOR convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas del EMISOR con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A será igual a, y no superará, la Cuota de Liquidación por Participación Preferente Serie A que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie A hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante tiene la intención y se compromete mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos previstos en el párrafo anterior. Salvo en los supuestos previstos en el párrafo anterior, para la liquidación o disolución del EMISOR se necesitará el acuerdo de los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con el artículo 10 f) (vi) de los Estatutos del EMISOR.

### 4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al EMISOR ni frente al Garante.

### **Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Preference Shares* que pueda realizar el EMISOR en el futuro.

#### 2.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del EMISOR:

**A) Falta de pago íntegro del Dividendo Preferente durante cuatro períodos trimestrales de dividendos consecutivos**

- (a) En el caso de que ni el EMISOR ni CAJA CASTILLA LA MANCHA, en virtud de la Garantía, satisfagan los Dividendos Preferentes íntegros (tal y como se definen en el apartado 2.10.1) respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante cuatro períodos de dividendo consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, junto con los titulares de otras *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro, y que tengan derecho de elección de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del EMISOR, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar, todo ello en los términos contenidos en el artículo 10 de los Estatutos del EMISOR.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Preference Shares* que el EMISOR pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

Por tanto, si en el futuro el EMISOR decidiera emitir nuevas *Preference Shares*, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas *Preference Shares* que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Preference Shares* del EMISOR que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas.

- (b) Los titulares del conjunto de *Preference Shares* del EMISOR que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la elección y destitución de consejeros referido en el apartado precedente y remitirlo al EMISOR, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Independiente) tal y como se describe en el artículo 10 (f) de los Estatutos del EMISOR.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de *Preference Shares* que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración del EMISOR convocará una Junta General Independiente con el objeto indicado.

Si el Consejo de Administración no convoca la Junta General Independiente dentro del citado plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de *Preference Shares* representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en la Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”) y en los Estatutos del EMISOR (artículos 65, 66 y 67) se aplicarán *mutatis mutandis* a las Juntas Generales Independientes convocadas por el EMISOR. La convocatoria será remitida a quienes figuren como titulares de las *Preference Shares* correspondientes en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.

Con independencia de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de las Participaciones Preferentes Serie A, la Entidad de Enlace publicará la convocatoria por parte del EMISOR de las Juntas Generales Independientes en un periódico de difusión nacional. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

La modificación de los Estatutos del EMISOR en alguno de los aspectos señalados en este apartado y, de forma general, en términos que afecten de forma directa o indirecta a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A, será comunicada por el EMISOR a la CNMV a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

Los Estatutos del EMISOR establecen un mínimo de 1 miembro del Consejo de Administración y un máximo de 11 miembros, sin perjuicio de lo establecido anteriormente respecto del derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A o de los titulares de *Preference Shares* de otras series que se pudieran emitir, de nombrar dos miembros adicionales. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de cinco miembros. En el supuesto de que los titulares de *Preference Shares* designaran dos miembros adicionales en el Consejo de Administración del EMISOR de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros será de 13.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el EMISOR con sus obligaciones de pago de dividendos en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el EMISOR o CAJA CASTILLA LA MANCHA, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de los dividendos preferentes íntegros (y, en su caso, las cantidades adicionales que correspondan, tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, y, en su caso, de las demás *Preference Shares* durante cuatro períodos de dividendos consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte de la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España.

**B) Modificación de los derechos otorgados por las *Preference Shares*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie A (y a cualquier otra Serie de *Preference Shares* que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro) mediante la modificación de los Estatutos del EMISOR o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del EMISOR que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del EMISOR que las Participaciones Preferentes Serie A) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las *Preference Shares* de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Junta General Independiente por los tenedores de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie A en circulación (y, en su caso, en Junta General Independiente por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Preference Shares* de esa otra Serie afectada).

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del EMISOR" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de dividendo correspondiente a las *Preference Shares* ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el EMISOR podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie A, *Preference Shares* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir un dividendo superior al establecido en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, las demás *Preference Shares* que el EMISOR pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Preference Shares* o crear o emitir una o más series de *Preference Shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del EMISOR, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del EMISOR con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el EMISOR podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias) siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, las demás *Preference Shares* que el EMISOR pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago del dividendo más reciente. En caso contrario, para proceder a las citadas modificaciones estatutarias, será necesario el voto favorable de los titulares de *Preference Shares* del EMISOR que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) b) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del EMISOR o cualquier otra filial del grupo de CAJA CASTILLA LA MANCHA idónea, de emitir *preference shares* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A, así como que CAJA CASTILLA LA MANCHA no tiene límite alguno para solicitar

del Banco de España la calificación de las nuevas *preference shares* a emitir como recursos propios básicos del Grupo Consolidado de CAJA CASTILLA LA MANCHA.

3. El titular de las acciones ordinarias del EMISOR podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para incrementar el número de acciones ordinarias del EMISOR autorizadas para ser emitidas, o para que sean emitidas las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Preference Shares* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

### **C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del EMISOR, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Los titulares de las acciones ordinarias del EMISOR no podrán proponer la adopción de una medida encaminada a la liquidación o disolución del EMISOR a menos que los titulares de las *Preference Shares* en circulación hayan aprobado dicha resolución. Dicha aprobación requiere el voto favorable por escrito de los titulares de al menos dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación, o la aprobación en Junta General Independiente de tenedores de dicho acuerdo con una mayoría de dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Preference Shares* en circulación. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Preference Shares* del EMISOR, si se emitieran en el futuro.

No será necesaria la citada aprobación de los titulares de las *Preference Shares*, si la liquidación o disolución del EMISOR se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción de los fondos propios y, en su caso, de las Cuotas Participativas del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

El EMISOR notificará por correo la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tengan derecho de voto, a quienes figuren como titulares en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Junta.

Esta convocatoria será publicada por la Entidad de Enlace en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

El Garante tiene la intención y se compromete mediante la firma de este Folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las Cuotas Participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. Salvo en los supuestos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, para la liquidación o disolución del EMISOR se necesitará el acuerdo de los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con el artículo 10 f) (vi) de los Estatutos del EMISOR.

### **Prelación de créditos**

Las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del EMISOR,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Preference Shares* del EMISOR con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A, si se emitieran en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del EMISOR.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

### **2.4.2 Legislación aplicable**

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en las Islas Caimán, habiendo realizado el EMISOR cuantas acciones son necesarias para la creación de las Participaciones Preferentes Serie A.

La firma de abogados Maples & Calder ha dirigido a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, una opinión legal que, sujeta a determinadas asunciones, constata el cumplimiento por el EMISOR de los requisitos legalmente exigibles en las Islas Caimán en relación con la Emisión y la forma de representación de las Participaciones Preferentes Serie A.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, y demás normativa que sea de aplicación.

La garantía de CAJA CASTILLA LA MANCHA y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de la CAJA, se regirán por la ley española.

### **2.4.3 Comunicaciones**

Cualquier información, anuncio o notificación que el EMISOR efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quienes figuren como titulares en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada a la CNMV.

Los anuncios a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo por la Entidad de Enlace.

## **2.5 Forma de representación**

### **2.5.1 Estructura**

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del EMISOR, las Participaciones Preferentes Serie A son valores al portador. En consecuencia, la titularidad de las mismas se acreditará por medio de certificados acreditativos al portador (ver el apartado 0.1.2.4.1 de este Folleto en este sentido) y sólo se reconoce la condición de titulares de las mismas y, por tanto, sólo pueden hacer ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes ostenten certificados representativos de las Participaciones Preferentes Serie A.

A estos efectos, se ha establecido para esta emisión que:

- (a) en la Fecha de Desembolso, el EMISOR emitirá un Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas, que será depositado en CECA, en su calidad de Entidad Depositaria, con una función puramente instrumental, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito con el EMISOR y el Garante. CECA ha reconocido en el contrato señalado, de forma absoluta, la verdadera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A representadas en cada momento en el Certificado Global indicado en beneficio de los titulares de dichos valores que aparezcan como tales en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Asimismo, como Entidad de Enlace, CECA tramitará en nombre del Emisor la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables de SCLV; y
- (b) sin perjuicio de lo anterior, las personas que figuren como titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas tendrán derecho, según se establece en los Estatutos del EMISOR, a recibir del EMISOR unos o varios certificados individuales múltiples al portador representativos de sus participaciones, lo que conllevaría la exclusión de tales valores de los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, así como del sistema de cotización del Mercado A.I.A.F. conforme a la normativa que resulte de aplicación. Estas

personas deberán cursar su solicitud de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 2.25 de este Folleto.

En este sentido, se hace constar que los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A que hagan uso del procedimiento descrito en el apartado 2.25, deberán depositar en el plazo de 60 días el título individual representativo de sus Participaciones Preferentes Serie A en un “depositario autorizado” o en un “depositario reconocido”, tal y como ambos se definen en el apartado 2.25 del Folleto. El incumplimiento de esta obligación supondrá la nulidad de los correspondientes títulos individuales.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A, 28 de diciembre de 2001, el EMISOR emita el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, que será depositado, como ha sido indicado, en CECA, como Entidad Depositaria. La circunstancia de la emisión de tal certificado y la fecha de su emisión quedará anotada en el Libro Registro del EMISOR.

Respecto de las *Preference Shares* al portador, dicho Libro Registro del EMISOR contendrá, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, las menciones referidas anteriormente sobre la circunstancia de la emisión de los correspondientes certificados al portador, la fecha de su emisión y el depositario en el que quede depositado.

Paralelamente, el EMISOR solicitará, tal y como se ha mencionado en el apartado 2.1.3 anterior, la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a efectos de dotar a los valores de una mayor liquidez. La liquidación y compensación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo a través del SCLV, y el 100% de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y de sus Entidades Adheridas.

En virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, la Entidad Depositaria y de Enlace se ha comprometido a mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador, actuando siempre por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, así como, en su doble condición de Entidad de Enlace y Entidad Depositaria, a que haya una total correspondencia entre las Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante el Certificado Global en ella depositado en cada momento y los saldos del SCLV y sus Entidades Adheridas.

2. El ejercicio de los derechos económicos y políticos inherentes a las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus Entidades Adheridas está garantizado a través de la Entidad de Enlace que ha asumido las obligaciones y funciones que se especifican más adelante en el apartado 2.5.2 siguiente.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante los Certificados individuales al portador a que se refiere el apartado 2.25 de este Folleto, excluidos del Certificado Global y de los registros contables del SCLV, deberán relacionarse directamente con el EMISOR (cuyo domicilio social está en las Islas Caimán) y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos

adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión, tal y como se señala en el apartado 2.25 de este Folleto.

Asimismo, se hace constar que los tenedores de Participaciones Preferentes Serie A que hagan uso del procedimiento descrito en el apartado 2.25, deberán depositar en el plazo de 60 días el título individual representativo de sus Participaciones Preferentes Serie A en un “depositario autorizado” o en un “depositario reconocido”, tal y como ambos se definen en el apartado 2.25 del Folleto. El incumplimiento de esta obligación supondrá la nulidad de los correspondientes títulos individuales.

## **2.5.2 Descripción de las entidades participantes y sus funciones**

En relación con el desarrollo de las funciones que se han descrito en el apartado 2.5.1 anterior, se hace constar que el EMISOR ha otorgado mandato a CECA como Entidad de Enlace para que le represente ante las autoridades españolas en cuantas actuaciones sean precisas para la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y para que actúe como Entidad de Enlace con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos políticos y económicos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

A tal fin, la Entidad de Enlace desarrollará básicamente las siguientes actividades:

- (a) Tramitar en nombre del EMISOR la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas y desembolsadas en los registros contables del SCLV y el expediente de admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de las mismas;
- (b) Actuar ante la CNMV, el SCLV, el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y cualesquiera otras instituciones españolas como representante del EMISOR, cuando éste no lo haga directamente y así lo solicite, llevando a cabo en su nombre cuantas gestiones o trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la admisión y negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija y recibir y trasladar al EMISOR cuantas notificaciones o requerimientos sean cursados al EMISOR por las autoridades españolas a través suyo. En particular, la Entidad de Enlace velará por la publicación de la información periódica que deba depositar y difundir el EMISOR y, en su caso, de los hechos relevantes que afecten al mismo. En todo caso, la Entidad de Enlace comunicará directamente al SCLV los flujos previstos en la Emisión y las características generales de ésta;
- (c) Realizar todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas y que correspondan en virtud de lo dispuesto en el presente Folleto en la forma y plazo establecidos al efecto;
- (d) Establecer y mantener los mecanismos necesarios para posibilitar en todo momento el ejercicio por quienes resulten ser los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en cada momento, según los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, de sus derechos políticos y económicos, con pleno respeto de la normativa española que resulte de aplicación. A los efectos del

ejercicio de los derechos políticos, el EMISOR comunicará a la Entidad de Enlace para su publicación las convocatorias de Juntas. Los titulares registrados en el SCLV y sus Entidades Adheridas podrán tramitar a través de la Entidad Depositaria sus correspondientes instrucciones de voto;

- (e) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación;
- (f) Asumir, en coordinación con su condición de Entidad Depositaria, ante el SCLV, la responsabilidad por la existencia, inmovilización y afección del Certificado Global al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie A emitido en la Fecha de Desembolso en el marco de la presente Emisión (o posteriores certificados globales que, en su caso, lo sustituyan) a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, así como garantizar la plena correspondencia entre el saldo del Certificado Global que esté depositado en cada momento y el saldo global de las Participaciones Preferentes Serie A que consten en dichos registros;
- (g) Tramitar, en su doble condición de Entidad Depositaria y Entidad de Enlace, para cada titular de Participaciones Preferentes Serie A que figure como tal en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y así lo solicite, la exclusión de sus valores del sistema de registro contable referido anteriormente, en el plazo máximo de 10 días desde que haya recibido los correspondientes certificados individuales al portador expedidos por el EMISOR, según se detalla en el apartado 2.25 siguiente.

Además de las funciones referidas en los párrafos anteriores, CECA actuará también como Agente de Pagos de la Emisión. Como Agente de Pagos, CECA asumirá, a través del SCLV y sus Entidades Adheridas, las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que ha de realizar el EMISOR o, en su caso, el Garante de acuerdo con los términos de la Emisión.

Asimismo, para el buen desarrollo de la Emisión, CAJA CASTILLA LA MANCHA actuará como Entidad Agente. En ejercicio de esta función, CAJA CASTILLA LA MANCHA será la encargada de tramitar las órdenes de los suscriptores formuladas ante las Entidades Colocadoras.

Además de las Entidades citadas anteriormente, intervendrán también en la Emisión las siguientes:

- (a) Entidad Proveedora de Liquidez: CECA. Como tal, CECA asume la obligación de proporcionar liquidez a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, introduciendo ofertas de compra y venta según las condiciones de los mercados, todo ello en los términos del Contrato de Liquidez que se describe en el apartado 2.31 siguiente de este Folleto, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno. El Contrato de Liquidez suscrito a estos efectos entre CECA y el EMISOR tiene una duración de cinco años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a señalar su terminación con un preaviso de dos meses. En el supuesto de que la

Entidad de Liquidez proceda a dar por terminado el Contrato de Liquidez conforme a lo indicado anteriormente, la Entidad de Liquidez vendrá obligada a continuar desempeñando sus funciones en los términos establecidos en el indicado Contrato hasta que se haga efectivo la designación de la nueva entidad que haya de sustituirla en sus funciones. A estos efectos, el EMISOR se ha obligado a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para localizar a la mayor brevedad posible una entidad que asuma las funciones establecidas en el contrato indicado para la Entidad de Liquidez.

- (b) Entidades Colocadoras: CAJA CASTILLA LA MANCHA y CECA. En virtud del Contrato de Colocación y Agencia, celebrado con el EMISOR y depositado en la CNMV, estas entidades se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de las Participaciones Preferentes Serie A.

Asimismo, CAJA CASTILLA LA MANCHA actuará como Entidad Directora de la Emisión.

## **2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**

El importe nominal total de la Emisión es de 120 millones de euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración del EMISOR pueda, al cierre definitivo del período de colocación, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de 200.000 Participaciones Preferentes Serie A.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

## **2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión**

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie A es de 600 euros. Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

## **2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción**

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en las Entidades Adheridas al SCLV.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes requerirá la apertura por parte del inversor de cuentas de efectivo y valores en la correspondiente Entidad Colocadora. La apertura, administración y cierre de estas cuentas será libre de gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas.

## **2.9 Comisiones por administración de los valores**

El SCLV, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A, cargará al Emisor las comisiones por mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción en el SCLV, sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas sobre las Participaciones Preferentes representadas mediante el Certificado Global depositado en la Entidad Depositaria, serán por cuenta del EMISOR, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Adheridas podrán cobrar a los inversores las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento de los correspondientes registros contables.

## **2.10 Cláusula de Dividendo**

### **2.10.1 Dividendo**

Desde la Fecha de Desembolso, y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares derecho a percibir un dividendo no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)), pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, el “Dividendo Preferente”). El citado Dividendo Preferente será fijo del 4,00% nominal anual durante los primeros 3 meses de vida de la Emisión (esto es, hasta el 28 de marzo de 2002) y variable equivalente al EURIBOR a 3 meses más un margen del 0,25% durante el resto.

Todo lo anterior, con las restricciones descritas en el apartado b.1 y b.2 siguientes.

A partir del 28 de marzo de 2002, el tipo del dividendo se revisará trimestralmente.

El primer dividendo se pagará a los titulares de las participaciones preferentes el 28 de marzo de 2002, y será proporcional al tiempo transcurrido desde la Fecha de Desembolso.

Los periodos de dividendo siguientes serán de frecuencia trimestral.

#### **a) Carácter del Dividendo Preferente**

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán para el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 28 de marzo de 2002 un Dividendo Preferente del 4,00% nominal anual sobre su valor nominal pagadero por trimestres vencidos. De este modo, el dividendo pagadero el 28 de marzo de 2002 será de 6 euros por Participación Preferente Serie A. Tras este periodo, esto es, tras el 28 de marzo de 2002, las Participaciones Preferentes Serie A devengarán un Dividendo Preferente variable igual al EURIBOR a 3 meses más un margen del 0,25%, sobre el importe nominal de las mismas, pagadero por trimestres vencidos.

Todo ello, sin perjuicio de las limitaciones indicadas en el apartado b) posterior.

La cuantía de cada dividendo trimestral para cada Participación Preferente Serie A será el resultado de aplicar el tipo del dividiendo al valor nominal, dividir el producto entre doce y multiplicarlo por tres, redondeando hasta el céntimo de euro más cercano (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

Cálculo del Euribor:

- (i) A estos efectos, se entiende por Euribor a 3 meses la media simple de los tipos de interés calculados diariamente a los que han cotizado operaciones a plazo de tres meses en el mercado de depósitos interbancarios denominados en euros dentro de la Zona de la Unión Monetaria Europea un grupo representativo de entidades de crédito, excluyendo el 15% más alto y el 15% más bajo de todas las cotizaciones recogidas. El Euribor empleado es el calculado por Telerate a las 11:00 horas de cada mañana, hora de Bruselas –Europa Central (CET)– y difundido inmediata y adecuadamente mediante la inserción en su página 248, o la que, en su caso, pudiera sustituirla. El tipo Euribor indicado tiene fecha valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión.

A los efectos del presente folleto, para cada periodo trimestral se empleará el EURIBOR publicado en la pantalla citada arriba el segundo día hábil anterior a los días 28 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

El tipo aplicable para cada periodo de 3 meses será comunicado por el Agente de Pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período trimestral de dividendo en la forma establecida en el apartado 2.4.3 de este Folleto.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a 3 meses desde el 1 al 22 de octubre según Telerate:

| Sesión     | EURIBOR a 3 meses |
|------------|-------------------|
| 01/10/2001 | 3,656             |
| 02/10/2001 | 3,651             |
| 01/10/2001 | 3,622             |
| 04/10/2001 | 3,598             |
| 05/10/2001 | 3,558             |
| 06/10/2001 | 3,558             |
| 07/10/2001 | 3,558             |
| 08/10/2001 | 3,557             |
| 09/10/2001 | 3,582             |
| 10/10/2001 | 3,624             |
| 11/10/2001 | 3,614             |
| 12/10/2001 | 3,614             |
| 13/10/2001 | 3,614             |

| Sesión     | EURIBOR a 3 meses |
|------------|-------------------|
| 14/10/2001 | 3,614             |
| 15/10/2001 | 3,636             |
| 16/10/2001 | 3,626             |
| 17/10/2001 | 3,645             |
| 18/10/2001 | 3,633             |
| 19/10/2001 | 3,607             |
| 20/10/2001 | 3,607             |
| 21/10/2001 | 3,607             |
| 22/10/2001 | 3,580             |

Se hace constar que al EURIBOR aquí establecido se le deberá añadir el margen adicional del 0,25% de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

El EURIBOR así establecido será válido para el período siguiente trimestral de pago de dividendo. El dividendo trimestral para cada uno de los periodos será calculado en función de lo establecido anteriormente.

- (ii) Por imposibilidad de obtención del EURIBOR a 3 meses publicado en la forma determinada anteriormente (apartado (i)) se tomará como "Dividendo Preferente en tanto por ciento", a aplicar sobre el nominal para el cálculo del Dividendo Preferente, el tipo que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito en Euros a 3 meses de vencimiento, el segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período trimestral de dividendo, que declaren a las 11 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil anterior a la fecha de inicio del período de dividendo las entidades reseñadas a continuación:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Banco Santander Central Hispano, S.A.

Deutsche Bank AG

o cualesquiera otras que las sustituyan en caso de fusión, absorción u otra operación societaria de índole similar.

Al tipo así fijado, se añadirá el margen adicional del 0,25% de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo indicado, por no suministrar alguna de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de dividendo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

- (iii) Y si sólo una entidad suministrara cotización en la fecha indicada, se aplicará el tipo de dividendo determinado conforme a lo indicado en el número (ii) anterior en la

fecha en que al menos dos entidades de las tres indicadas hubiesen suministrado cotización, salvo que dicha fecha sea anterior en un año a la fecha indicada, en cuyo caso el Dividendo Preferente se determinará aplicando el Dividendo Preferente en tanto por ciento aplicado en el periodo trimestral anterior.

b) Régimen de percepción de dividendos por los titulares de Participaciones Preferentes Serie A

b.1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir Dividendos Preferentes y, en consecuencia, el EMISOR no los declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso, y (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *preference shares* emitidas por el EMISOR y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como dividendo preferente (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el emisor correspondiente como por CAJA CASTILLA LA MANCHA en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el EMISOR o CAJA CASTILLA LA MANCHA.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) CAJA CASTILLA LA MANCHA ("excedente neto o excedente de libre disposición"), o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de CAJA CASTILLA LA MANCHA, o en los estados financieros auditados y consolidados de la CAJA, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. CAJA CASTILLA LA MANCHA no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

A estos efectos, se entiende por Grupo CAJA CASTILLA LA MANCHA y sus filiales consolidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros; en

el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras; y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de Marzo, a entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, ninguna sociedad del Grupo o Filial de CAJA CASTILLA LA MANCHA ha realizado ninguna emisión de preference shares o instrumentos similares a las preference shares, ni CAJA CASTILLA LA MANCHA ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En cuanto a las Cuotas Participativas que, en su caso, pudiera haber emitido CAJA CASTILLA LA MANCHA, en este supuesto serían de aplicación las siguientes reglas: (a) CAJA CASTILLA LA MANCHA deberá aplicar al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes la totalidad del excedente anual correspondiente a las Cuotas Participativas, y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar el importe distribuido el 50% del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate. En este supuesto, por tanto, no se distribuirá ningún Dividendo Preferente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A. En cuanto a las Cuotas Participativas que, en su caso, pudiera haber emitido CAJACASTILLA LA MANCHA, en este supuesto serían asimismo de aplicación las siguientes reglas: (a) deberá aplicarse al Fondo de Reserva de los cuotapartícipes al menos la mitad del

excedente anual correspondiente a las cuotas y (b) la retribución de los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización requerirá la previa autorización del Banco de España, sin que pueda superar el importe distribuido con cargo a dicho Fondo el 50% del excedente de libre disposición del ejercicio de que se trate.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por la Entidad de Enlace.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante lo dispuesto en el apartado b.1 anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un dividendo parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tuvieran derecho a percibir dividendos por no darse los supuestos del apartado b.1:

- a) Si el EMISOR dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el EMISOR estará obligado a pagar el dividendo. Si el EMISOR incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- b) Si el EMISOR no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago del dividendo, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo del dividendo

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el EMISOR no declarara Dividendos Preferentes respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A perderán su derecho a recibirlo, y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación de pagar ni el dividendo correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el EMISOR cumpla con sus obligaciones de abonar dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A. Si el EMISOR dejara de abonar dividendos por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., dichos dividendos serán satisfechos por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de dividendos tanto por el EMISOR como por el Garante será comunicado a la CNMV por el EMISOR a través de la Entidad de Enlace como hecho relevante.

- d.2. La obligación de pago de dividendos por el EMISOR se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichos dividendos, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., los dividendos correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A y las demás *preference shares*, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de dividendos a las Participaciones Preferentes Serie A y el resto de *preference shares*, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A y al resto de *preference shares* de no haber existido limitación alguna al pago de dividendos. En consecuencia, el importe que por dividendos percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estaría en función, en este supuesto, del importe total de *preference shares* en circulación en el momento del pago y de los dividendos preferentes a los que pudieran tener derecho esas otras *preference shares*.
- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran dividendos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado 2.20.2.8 de este Folleto.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del EMISOR y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

### **2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa**

No aplicable.

### **2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de dividendos**

1. El dividendo se devengará desde la Fecha de Desembolso, se calculará sobre una base de 365 días y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del EMISOR: 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año. El primer dividendo se pagará el 28 de marzo de 2002.

El Dividendo Preferente se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DP = \frac{NS * TI * 3}{1.200}$$

DP = Dividendo Preferente  
 NS = Nominal Suscrito  
 TI = Dividendo anual aplicable al período en cuestión

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie A o a cualquier otra razón, un determinado período de dividendos tuviese duración inferior a un trimestre completo, el Dividendo Preferente se calculará sobre la base de la siguiente fórmula:

$$DP = \frac{NS * TI * DT}{36.500}$$

**DP = Dividendo Preferente**  
**NS = Nominal Suscrito**  
**TI = Tipo de Dividendo anual aplicable al período**  
**DT = Días transcurridos con derecho al dividendo**

Si alguno de los días de un determinado periodo de dividendos cayese en año bisiesto, el Dividendo Preferente se calculará sobre la base de la siguiente fórmula:

$$DP = \frac{NS * TI * DT'}{36.500} + \frac{NS * TI * DT''}{36.600}$$

**DP = Dividendo Preferente**  
**NS = Nominal Suscrito**  
**TI = Tipo de Dividendo anual aplicable al período**  
**DT' = Días transcurridos con derecho al dividendo en año no bisiesto**  
**DT'' = Días transcurridos con derecho al dividendo en año bisiesto**

2. Tendrán derecho al cobro del dividendo (a) los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades Adheridas al SCLV el día anterior del señalado como fecha de pago y (b) los poseedores de certificados al portador individuales o múltiples emitidos conforme al procedimiento señalado en el apartado 2.25 de este Folleto.
3. El EMISOR o, en su caso, el Garante calcularán la cuantía de los dividendos preferentes que deban satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie A comprendidas en el Certificado Global y en los Certificados individuales al portador a que se refiere el apartado 2.25 posterior.

4. El servicio financiero correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante el Certificado Global al portador depositado en la Entidad Depositaria será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada dividendo, ya se realice dicho pago por el EMISOR o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

El servicio financiero para los poseedores de títulos individuales o múltiples al portador emitidos conforme al procedimiento señalado en el apartado 2.25 de este Folleto (el cual implica su exclusión de los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas), será realizado directamente por el EMISOR o, en su caso, por el Garante.

## **2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A**

### **2.11.1 Precio de amortización**

Cada Participación Preferente Serie A objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual al dividendo devengado hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho (el “Precio de Amortización”).

### **2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización**

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del EMISOR (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del Banco de España y del Garante, en cualquier momento a partir de que hayan transcurrido cinco años desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie A en circulación, se estará a lo dispuesto en los Estatutos (“Articles of Association”) del EMISOR y a los procedimientos aplicables de conformidad con la normativa vigente en el momento en que la citada amortización parcial deba llevarse a efecto.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, en el supuesto de que nazca para el EMISOR o para el Garante la obligación de efectuar el pago de alguna Cantidad Adicional (según se define en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 siguientes del Folleto), el EMISOR, contando siempre con la autorización previa del Banco de España y del Garante, podrá amortizar la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso (o en el plazo menor que, en su caso, fijara en un futuro la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito).

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el EMISOR, por medio de la Entidad de Enlace, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de amplia difusión nacional.

Respecto las Participaciones Preferentes representadas mediante certificados individuales o múltiples al portador conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.25, la amortización será comunicada mediante su publicación en dos ediciones de aquella publicación internacional que acuerden los Consejeros, conforme a lo establecido en el artículo 154 de los Estatutos del EMISOR.

El EMISOR abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que figuren en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, el Precio de Amortización. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que hayan optado por ser poseedores de títulos múltiples o individuales conforme a lo dispuesto en el apartado 2.25 de este Folleto, deberán relacionarse directamente con el EMISOR para recibir el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por CAJA CASTILLA LA MANCHA.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie A dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

Si el EMISOR, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie A, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

### **2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo de CAJA CASTILLA LA MANCHA para su amortización**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el EMISOR, ni CAJA CASTILLA LA MANCHA, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie A hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el EMISOR, CAJA CASTILLA LA MANCHA o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, las leyes y normas bancarias y de títulos valores de las Islas Caimán y España) podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie A que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie A así adquiridas por el EMISOR se amortizarán inmediatamente de acuerdo con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) y formarán parte del capital social autorizado pero no emitido del EMISOR. El EMISOR podrá efectuar cualquier pago respecto a dicha compra en la medida en que así lo autorice la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001).

**2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**

No procede.

**2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor**

No procede.

**2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor**

No procede.

**2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor**

No procede.

**2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor**

No procede.

**2.17 Servicio financiero de la Emisión**

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de dividendos y del precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie A incluidas en el Certificado Global al portador, será atendido por el Agente de Pagos (CECA).

En lo que respecta al pago del dividendo y del precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie A representadas mediante los Certificados individuales al portador a que se refiere el apartado 2.25 posterior, el servicio financiero será atendido directamente por el EMISOR o, en su caso, por el Garante.

**2.18 Determinación del tipo de dividendo efectivo para el inversor**

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán para el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 28 de marzo de 2002 un Dividendo Preferente del 4,00% nominal anual sobre su valor nominal pagadero por trimestres vencidos. Tras este periodo, esto, es, tras el 28 de marzo de 2002, las Participaciones Preferentes Serie A devengarán un Dividendo Preferente variable igual al EURIBOR a 3 meses (calculado conforme se indica en el apartado 2.10.1 anterior) más un margen de 0,25%, sobre el importe nominal de las mismas, pagadero por

trimestres vencidos, todo ello con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior.

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie A para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del Euribor. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de dividendos, y asumiendo un tipo de dividendo a partir del tercer mes de la Emisión igual al 3,865% (que corresponde a la media de cotización del Euribor a 3 meses en la semana del 16 al 22 de octubre de 2001, (3,615%), más un margen del 0,25%), dicho rendimiento efectivo anual sería del 3,921%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del EMISOR de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España y del Garante, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

## **2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor**

### **2.19.1 Costes iniciales**

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 0,10% del importe nominal de la misma (€120.000.000) y se detraerán del importe bruto que recibirá el EMISOR en la Fecha de Desembolso. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del EMISOR:

|   | Euros   | Pesetas    |
|---|---------|------------|
| Tasas CNMV (Verificación y admisión)          | 20.400  | 3.394.274  |
| Tasas AIAF y SCLV                             | 15.600  | 2.595.621  |
| Notaría, asesoramientos legales y financieros | 72.000  | 11.979.792 |
| Otros gastos                                  | 12.000  | 1.996.632  |
| TOTAL   | 120.000 | 19.966.320 |

### **2.19.2 Costes Periódicos**

Además de costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., el EMISOR abonará periódicamente el dividendo de las Participaciones Preferentes Serie A, que será fijo del 4,00% nominal anual durante los tres primeros meses de vida de la Emisión, y variable (EURIBOR a 3 meses –calculado conforme se indica en el apartado 2.10.1 anterior– más 0,25%) durante el resto, que pagará trimestralmente, en todo caso sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1 anterior.

|                         |  |       |
|-------------------------|--|-------|
| 1.                      | Coste financiero (Dividendos Preferentes durante los 3 primeros meses de la Emisión) | 4,00% |
| 2.                      | Otros Costes   | 0,01% |
| TOTAL COSTES PERIÓDICOS |  | 4,01% |

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del Euribor. A efectos de cálculo del coste efectivo y suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de dividendos, dicho coste efectivo anual sería del 3,931%. (Para la estimación del tipo de dividendo a partir del tercer mes de la Emisión, se ha tomado un 3,865%, que corresponde a la media de la cotización del Euribor a 3 meses en la semana del 16 al 22 de octubre de 2001 (3,615%) más el margen del 0,25%).

## **2.20 Garantías de la Emisión**

### **2.20.1 Garantías reales**

No procede

### **2.20.2 Garantías personales de terceros**

CAJA CASTILLA LA MANCHA garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo 4 y que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de CAJA CASTILLA LA MANCHA con fecha 1 de agosto de 2001 y lo que se indica a continuación. Los términos de la indicada garantía se relacionan en el presente apartado 2.20.2.

#### **2.20.2.1 Pagos Garantizados**

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el EMISOR) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al EMISOR o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicidad, (i) cualquier Dividendo Preferente de las Participaciones Serie A devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A que sean amortizadas por el EMISOR de acuerdo con el apartado 2.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie A en caso de liquidación, y que será igual a 600 euros por Participación Preferente Serie A más los dividendos devengados y no pagados en la fecha de pago y (iv) cualesquiera Cantidades Adicionales que deba pagar el EMISOR (tal y como se definen en el apartado 2.28.1 del Folleto).

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el EMISOR no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2 siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

#### **2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con dividendos de las Participaciones Preferentes Serie A.**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con los Dividendos Preferentes de las Participaciones Preferentes Serie A:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier dividendo preferente pagado durante el ejercicio en curso y con (b) aquellos dividendos preferentes que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las *preference shares* emitidas por el EMISOR y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas) excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como dividendos preferentes (i) aquellos dividendos preferentes que hayan sido satisfechos tanto directamente por el EMISOR correspondiente como por CAJA CASTILLA LA MANCHA en virtud de la correspondiente garantía, así como (ii) cualquier pago de Cantidades Adicionales (tal y como se definen en los apartados 2.28.1 y 2.20.2.4 de este Folleto) que, de acuerdo con este Folleto, haya realizado el EMISOR o la CAJA.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

### **2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A.**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie A (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *preference shares* del EMISOR y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; pero (ii) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS de CAJA CASTILLA LA MANCHA en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA CASTILLA LA MANCHA, de acuerdo con lo señalado en el apartado 0.2.2.2. de este Folleto.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante se compromete a que sea convocada una Junta General Extraordinaria de Accionistas del EMISOR para proponer su liquidación.

### **2.20.2.4 Retenciones. Cantidades Adicionales**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante pagará las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que los importes netos percibidos por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales a los importes que hubiesen percibido respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, si no se hubieran practicado las mismas. No obstante, el Garante no está obligado a abonar Cantidades Adicionales a un titular de Participaciones Preferentes Serie A (o una tercera parte por cuenta del titular de las mismas) en los siguientes casos:

- (i) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular de las mismas tenga alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (ii) si el titular de las Participaciones Preferentes Serie A es residente en España a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; o
- (iii) si el EMISOR o el Garante ha notificado al titular de las Participaciones Preferentes Serie A la obligación de aplicar retenciones o deducciones, y dicho titular no ha presentado una declaración de no residencia o alegado algún otro motivo de exención que, de haber sido presentada o alegado, hubiera dado lugar a la no aplicación de la citada retención o deducción.

Las obligaciones del Garante de pagar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible y de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito, tal y como se describe en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3 anteriores.

En cuanto a los pagos realizados por el EMISOR, no se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exenciones de cualquier índole, a menos que dicha retención o deducción sea exigible por la Ley de las Islas Caimán, tal y como se especifica en el apartado 2.28.1 siguiente. Dicho apartado establece, asimismo, los términos y condiciones en los que el EMISOR estará obligado a pagar Cantidades Adicionales.

#### **2.20.2.5 Pagos a prorrata**

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

#### **2.20.2.6 Canje de las Participaciones Preferentes Serie A en caso de que el Emisor o el Garante deban pagar Cantidades Adicionales**

Si, en cualquier momento después de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR o CAJA CASTILLA LA MANCHA (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a pagar Cantidades Adicionales, CAJA CASTILLA LA MANCHA tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y la concesión de las demás autorizaciones administrativas que sean necesarias, a ofrecer a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A canjear las mismas por *preference shares* (las “Nuevas Participaciones Preferentes”) emitidas por otra Filial del Garante (el “Nuevo EMISOR”), con un valor nominal y una Cuota de Liquidación equivalentes a los de las Participaciones Preferentes Serie A. La oferta se notificará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación por la Entidad de Enlace de los correspondientes anuncios en un periódico de difusión nacional en España, quien se encargará asimismo de su comunicación a la CNMV.

El Garante podrá ofrecer las Nuevas Participaciones Preferentes en canje siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Si las Participaciones Preferentes Serie A canjeadas se hallaran en la fecha de inicio de la oferta de canje cotizando en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el Garante realizará todas las acciones que sean necesarias para que, en la fecha en que se lleve a cabo el canje, las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje sean admitidas a cotización en el citado mercado.
- (ii) La oferta de canje, en caso de llevarse a cabo, tendrá una duración mínima de un mes.
- (iii) Las Nuevas Participaciones Preferentes ofrecidas en canje tendrán idénticos términos que las Participaciones Preferentes Serie A y las obligaciones de pago del Nuevo EMISOR derivadas de las mismas quedarán cubiertas por la Garantía. Únicamente se diferenciarán en los términos relativos a pagos de Cantidades Adicionales, referidos a la legislación aplicable al Nuevo EMISOR (y no a la de las Islas Caimán), y en el derecho de canje del Garante y el Nuevo EMISOR ejercitable en caso de que sean impuestas Cantidades Adicionales por la nueva legislación aplicable.
- (iv) El Garante mantendrá, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias del Nuevo EMISOR mientras existan Nuevas Participaciones Preferentes en canje en circulación.

Si el Garante ofrece la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie A en circulación por Nuevas Participaciones Preferentes, una vez transcurridos 60 días desde el inicio de dicha oferta cesará la obligación del EMISOR (y del Garante derivada de la Garantía) de pagar Cantidades Adicionales, y no se podrá requerir ni al EMISOR ni a CAJA CASTILLA LA MANCHA que paguen Cantidades Adicionales en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a partir de dicho momento.

En todo caso, será requisito previo a la realización del canje contemplado en el presente apartado el registro en la CNMV del correspondiente folleto informativo relativo a las Nuevas Participaciones Preferentes.

#### **2.20.2.7 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de exclusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el EMISOR cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie A; o
  - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Dividendos Preferentes como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra

cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie A; o

- (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al EMISOR; o
- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del EMISOR, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el EMISOR antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A frente al EMISOR en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al EMISOR, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

#### **2.20.2.8 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía**

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *preference shares* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *preference shares* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *preference shares* o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga

derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) el Dividendo Preferente de las Participaciones Preferentes Serie A más reciente haya sido pagado íntegramente por el EMISOR o por el Garante en virtud de la Garantía.

- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con el Dividendo Preferente más próximo, será pagada con anterioridad a:
  - (a) cualquier distribución a los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía; y
  - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que motiven que no se paguen los Dividendos Preferentes a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, CAJA CASTILLA LA MANCHA distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, CAJA CASTILLA LA MANCHA obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo CAJA CASTILLA LA MANCHA obtenga pérdidas o resultado cero.
- (b) En el supuesto de que (a) CAJA CASTILLA LA MANCHA o su Grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) CAJA CASTILLA LA MANCHA y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier dividendo preferente no sea abonado a las Participaciones Preferentes Serie A, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por Cuotas Participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el EMISOR o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de los

dividendos preferentes de las *Preference Shares* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de dividendos.

En relación con dicho compromiso se hace constar que, por lo que se refiere a las Cuotas Participativas conforme al Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo, sobre Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros, el Garante (por sí o por cualquier Filial) no podrá adquirir las Cuotas Participativas que hubiera emitido y que, no obstante, si por adjudicación en pago de deudas, sucesión mortis causa u otras razones extraordinarias el Garante llegara a ser titular de alguna Cuota Participativa propia, deberá proceder, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de adquisición, a su enajenación o amortización;

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de Cuotas Participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación.

#### **2.20.2.9 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes Serie A, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie A, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie A o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

#### **2.20.2.10 Varios**

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento contenido en la Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”) y en los Estatutos (“*Articles of Association*”) del EMISOR y de acuerdo con la Ley de las Islas Caimán. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en la Escritura de Constitución y en los Estatutos del EMISOR y en la Ley de las Islas Caimán.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA CASTILLA LA MANCHA  
Parque de San Julián, 20.  
16002 Cuenca.

Tel: 969 17 73 00  
Fax: 969 17 76 00  
Atención: Sr. Director General

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie A que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

### **2.20.2.11 Ley Aplicable**

La presente Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

### **2.20.3 Prelación de créditos**

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS de CAJA CASTILLA LA MANCHA en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de CAJA CASTILLA LA MANCHA.

- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

## **2.21 Ley de circulación de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie A incluidas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. A efectos prácticos, se hace constar que la transmisión del derecho de cada inversión sobre estas Participaciones Preferentes Serie A se instrumentará en España mediante la pertinente transferencia contable en los registros del SCLV.

En cuanto a las Participaciones Preferentes Serie A que sean excluidas del Certificado Global conforme a lo establecido en el apartado 2.25 de este Folleto, el certificado individual representativo de las mismas que sea entregado al inversor deberá ser depositado en un plazo de 60 días en un depositario autorizado o un depositario reconocido, tal y como ambos están definidos en el apartado 2.25. En este caso, el titular de las participaciones preferentes no podrá transmitir sus valores a ninguna persona que no sea un depositario autorizado o un depositario reconocido. El incumplimiento de esta obligación supondrá la nulidad de los correspondientes títulos individuales.

## **2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A**

El EMISOR solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El EMISOR se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Desembolso. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el EMISOR en al menos un periódico de amplia difusión nacional y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la responsabilidad contractual del EMISOR.

El EMISOR hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el EMISOR acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A.

El EMISOR solicitará la inclusión de la Emisión en el SCLV, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El EMISOR ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración el 4 de octubre de 2001.

Con el fin de coordinar y controlar la negociación de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el EMISOR ha designado a la CECA como Entidad de Enlace en los términos que se recogen en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

Las Participaciones preferentes Serie A que en cada momento sean representadas mediante los Certificados individuales al portador a que se refiere el apartado 2.25 posterior y que serán excluidas del Certificado Global al portador depositado en CECA y de los registros contables del SCLV, dejarán de cotizar en el Mercado AIAF de Renta Fija en los términos establecidos en la legislación aplicable.

## **2.23 Procedimiento de suscripción**

### **2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

Se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente emisión no han sido ni serán registradas bajo la United States Securities Act of 1933 (la "US Securities Act") ni aprobadas o desaprobadas por la United States Securities and State Commission (la "SEC") ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América ("U.S. persons") según se definen en la Regulation S de la US Securities Act.

No se hará ningún tipo de ofrecimiento público en las Islas Caimán para suscribir Participaciones Preferentes Serie A ni por parte de CAJA CASTILLA LA MANCHA ni del EMISOR ni de ninguna otra persona en nombre del EMISOR.

### **2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

### **2.23.3 Período de suscripción**

El período de suscripción comenzará a las 09:00 horas del día hábil siguiente al de verificación y registro por la CNMV del presente Folleto y finalizará a las 14:30 horas del día 28 de diciembre de 2001, fecha en la que se dará por cerrada definitivamente la Emisión reduciéndose en su caso, el volumen de la misma al importe colocado hasta dicha fecha.

Las órdenes se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4 siguiente.

Si con anterioridad al 28 de diciembre de 2001 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión (es decir, se colocan Participaciones Preferentes Serie A por importe de 120.000.000 de euros), el EMISOR dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el EMISOR deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

### **2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción**

#### **2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A podrá tramitarse ante CAJA CASTILLA LA MANCHA y CECA, tal como se establece en el apartado 2.24.1 y según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

#### **2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción**

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (en adelante, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes"), se presentarán ante cualquiera de las Entidades Colocadoras, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. A tal efecto, los suscriptores deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores abiertas en la Entidad Colocadora a través de la cual tramiten sus Órdenes de Suscripción. La apertura, administración y cierre de dichas cuentas estará libre de gastos si los suscriptores no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción.

Las Órdenes de Suscripción son irrevocables, salvo lo previsto en el apartado 2.3, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la

legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas en nombre de menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá poner a disposición del suscriptor en el momento de formular su orden un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV y un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del mismo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie A que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser como mínimo de cinco (5) y como máximo de mil (1.000) Participaciones Preferentes Serie A. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor.

Las Entidades Colocadoras rechazarán aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.

#### **2.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción**

Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. Las Entidades Colocadoras introducirán en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que vayan siendo recibidas, de manera que cada una de ellas controle su orden cronológico. Diariamente CECA remitirá por fax a CAJA CASTILLA LA MANCHA la información relativa al número total de Participaciones Preferentes Serie A suscritas durante el día, indicando la hora de entrada en su respectivo sistema. Esta información será remitida antes de las 17:00 horas de cada día. CAJA CASTILLA LA MANCHA introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción remitidas por CECA conforme a la hora de entrada en ésta última. Por su parte, CECA sólo podrá aceptar Órdenes de Suscripción hasta completar la cantidad a colocar que le ha sido asignada, que será como máximo de 20.000 Participaciones Preferentes Serie A (esto es, el 10% del total de la Emisión).
2. Si en la comunicación por fax recibida dos días antes del cierre del Periodo de Suscripción, la cantidad de Participaciones Preferentes Serie A suscritas a través de CECA no alcanzara la cantidad máxima arriba indicada, este máximo quedará rebajado a la cantidad suscrita comunicada hasta ese día por esta entidad colocadora, no pudiendo CECA seguir colocando Participaciones Preferentes Serie A. Dicha diferencia será, en tal caso, colocada por CAJA CASTILLA LA MANCHA.
3. Finalizado el período de suscripción, a solicitud de CAJA CASTILLA LA MANCHA, CECA deberá remitir en soporte magnético a la CAJA, la información correspondiente a las Órdenes de Suscripción recibidas hasta el cierre del período de suscripción, en un plazo máximo de 24 horas.

4. Llegado el caso de que el número total de Participaciones Preferentes Serie A correspondientes a las órdenes tramitadas en un día excediese el número total de Participaciones Preferentes Serie A que aún no hubiesen sido suscritas, se asignará el excedente por orden cronológico. En caso de varias órdenes de suscripción coincidentes en el tiempo el mencionado excedente de Participaciones Preferentes Serie A se repartirá a prorrata, redondeándose, en su caso, al número entero más próximo.

Se hace constar que CAJA CASTILLA LA MANCHA y CECA, como Entidades Colocadoras, tienen conectados sus sistemas informáticos en tiempo real a fin de comunicarse el importe de las Participaciones Preferentes Serie A colocadas en cada momento.

En el momento de la suscripción, las Entidades Colocadoras exigirán a los suscriptores provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones por el importe total de las Participaciones Preferentes Serie A suscritas por cada inversor. Dicha provisión se remunerará al tipo nominal anual del 4,00% en proporción al número de días transcurridos desde la fecha de pago de la provisión de fondos hasta la Fecha de Desembolso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPF = \frac{NS * TP * DT}{36.500}$$

RPF= Remuneración de la Provisión de Fondos

NS= Nominal suscrito

TP= Tipo de interés anual aplicable a la provisión de fondos expresado en tanto por ciento

DT= Días transcurridos desde la fecha de pago de la provisión de fondos hasta la Fecha de Desembolso

En el supuesto que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta para el caso de que la calificación definitiva asignada por Fitch a la emisión fuese inferior a la calificación provisional, ésta se realizaría, junto con los intereses devengados, libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al cierre del período de revocación (considerando, en su caso, la Fecha de Desembolso Alternativa, conforme a lo establecido en el apartado 2.3 de este Folleto). En caso de demora en la devolución de la provisión de fondos, ésta devengará un interés de demora igual al interés legal del dinero, calculado día a día desde la fecha en que debía realizarse la devolución hasta la fecha en que efectivamente se abone.

#### **2.23.4.4 Ampliación de la Emisión**

No ha lugar.

#### **2.23.5 Desembolso**

La Entidades Colocadoras desembolsarán en euros el importe íntegro de las suscripciones mediante una orden de pago a favor de CAJA CASTILLA LA MANCHA vía Banco de España, servicio OMF, quien hará seguir los fondos al EMISOR.

El desembolso de las suscripciones por los suscriptores deberá realizarse de una sola vez con fecha valor correspondiente al 28 de diciembre de 2001 antes de las 14:30 horas, fecha en que se cerrará el período de suscripción de la emisión, sea cual sea el importe colocado.

Respecto de los inversores que hayan presentado Órdenes de Suscripción ante cualquiera de las Entidades Colocadoras será posible que el desembolso correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A se verifique bien en pesetas, bien en euros. A los suscriptores que opten por realizar el desembolso en pesetas, se les aplicará el tipo oficial de conversión de 166,386 pesetas/euro. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

### **2.23.6 Documento acreditativo de la suscripción**

En la Fecha de Desembolso, el EMISOR entregará a CECA, como Entidad Depositaria, el Certificado Global al portador representativo de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A efectivamente emitidas y suscritas, quien a su vez velará por que el número de Participaciones Preferentes Serie A comprendidas en el Certificado Global coincida en todo momento con el saldo total de Participaciones Preferentes Serie A inscritas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. Se adjunta como Anexo 6 copia del modelo de Certificado Global junto con su traducción jurada al castellano.

En el tiempo que medie entre la suscripción y la entrega por parte del EMISOR a la Entidad Depositaria del Certificado Global al portador, las copias de las Órdenes de Suscripción a que se refiere el apartado 2.23.4.2 anterior servirán para acreditar la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A por parte de los suscriptores.

## **2.24 Colocación y adjudicación de los valores**

### **2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A**

Las entidades ante las cuales los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión serán las siguientes:

- CAJA CASTILLA LA MANCHA, y
- CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA)

El número máximo de Participaciones Preferentes Serie A a colocar por CECA será de 20.000 Participaciones Preferentes (esto es, un 10% del total de la Emisión). No existe límite de colocación para CAJA CASTILLA LA MANCHA en ningún caso, dentro del importe de la Emisión.

Las Entidades Colocadoras no percibirán comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A.

Se incluye como Anexo 7 de este folleto una relación de las oficinas de CAJA CASTILLA LA MANCHA y sus direcciones.

En cuanto a CECA, cuenta con dos oficinas, ambas en la ciudad de Madrid, cuyas direcciones son las que siguen:

- Alcalá, 27
- Avda. de Bruselas, 37

#### **2.24.2 Entidad Directora**

La Entidad Directora de la presente Emisión es CAJA CASTILLA LA MANCHA. Don Domingo Fernández Palanco con D.N.I. 50.949.075 G, en nombre y representación de CAJA CASTILLA LA MANCHA, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo 8 de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omisiones susceptibles de inducir a error o que pudieran considerarse relevantes a los efectos del contenido del mencionado Folleto.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas, ni a estados financieros intermedios o anuales pendientes de auditoría.

CAJA CASTILLA LA MANCHA no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Entidad Directora.

#### **2.24.3 Entidad Aseguradora**

No procede.

#### **2.24.4 Entidad Agente de la Emisión**

La Entidad Agente de la presente Emisión es CAJA CASTILLA LA MANCHA.

CAJA CASTILLA LA MANCHA no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Entidad Agente.

#### **2.24.5 Agente de Pagos**

El Agente de Pagos de la Emisión es CECA, quien es a su vez Entidad Depositaria y Entidad de Enlace.

CECA no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Entidad Agente de Pagos.

#### **2.24.6 Prorratio**

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4.3 anterior salvo la circunstancia allí indicada.

## **2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A**

Como se ha explicado anteriormente, las Participaciones Preferentes Serie A estarán representadas por un Certificado Global al portador que será depositado por el EMISOR en la Entidad Depositaria en la Fecha de Desembolso. Simultáneamente, la Entidad de Enlace tramitará la inscripción de las Participaciones Preferentes Serie A en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas a favor de los suscriptores de las mismas.

Una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus Entidades Adheridas, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a obtener de las Entidades Adheridas al SCLV en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie A los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

En el supuesto de que alguna persona que, figurando como titular de Participaciones Preferentes Serie A en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, desee obtener un certificado múltiple o individual representativo de sus Participaciones Preferentes Serie A directamente del EMISOR, deberá cursar tal solicitud a través de la Entidad Adherida al SCLV en la que las mantenga inscritas a su favor. El SCLV, a su vez, dirigirá esta petición a la Entidad de Enlace. La Entidad de Enlace coordinará con (i) el SCLV y la Entidad Adherida correspondiente la exclusión del registro de las anotaciones correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie A, y (ii) con la Entidad Depositaria, la sustitución por el EMISOR del Certificado Global al portador por dos nuevos certificados al portador, uno representativo de las Participaciones Preferentes Serie A correspondientes al titular interesado, que se entregará al solicitante, y otro nuevo Certificado Global al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie A que permanezcan incluidas en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. La tramitación de este procedimiento se llevará a cabo en el plazo de 10 días desde que la Entidad de Enlace y Entidad Depositaria reciba los correspondientes certificados individuales al portador expedidos por el EMISOR. Los titulares de Participaciones Preferentes excluidas del sistema de depósito se relacionarán en el futuro directamente con el EMISOR y no podrán beneficiarse de los servicios y compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace en relación con la presente Emisión. Los mencionados certificados expedidos individualmente quedarán excluidos del sistema de cotización de A.I.A.F. conforme a la normativa que resulte de aplicación.

La Entidad Depositaria y de Enlace no procederá a entregar el Certificado al portador representativo de las Participaciones Preferentes Serie A a que se refiere el párrafo anterior al titular interesado hasta que reciba comunicación del SCLV referente a la exclusión referida anteriormente.

El inversor que haga uso del procedimiento descrito en los párrafos anteriores deberá entregar el certificado individual al portador a un "depositario autorizado" o a un "depositario reconocido" conforme a la legislación de las Islas Caimán, en un plazo de 60 días. El incumplimiento de dicha obligación supondrá la nulidad de las participaciones preferentes representadas mediante el título individual. Asimismo, el inversor que reciba el título individual no podrá transmitir las participaciones

preferentes de las que es titular a ninguna persona distinta de un "depositorio autorizado" o un "depositorio reconocido" sin cometer una infracción bajo las leyes de las Islas Caimán.

A los efectos de la legislación de las Islas Caimán, se entiende por "depositorio autorizado" y "depositorio reconocido", las siguientes entidades:

- (i) por "depositorio autorizado", una entidad autorizada para actuar como tal bajo la "Companies Management Law" (Revisión de 2001) de las Islas Caimán, o un banco o "trust" autorizado conforme a la "Banks and Trust Companies Law" (Revisión de 2001) de las Islas Caimán; y
- (ii) por "depositorio reconocido", un mercado de valores o un sistema de compensación y liquidación reconocido por las Autoridades Monetarias de las Islas Caimán. En este sentido, se hace constar que con fecha 25 de junio de 2001 las Autoridades Monetarias de las Islas Caimán reconocieron al SCLV como depositario a estos efectos.

## **2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas**

No procede.

## **2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes**

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión se rigen, como se ha indicado en el apartado 2.4 anterior, por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001), por la Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y los Estatutos ("*Articles of Association*") del EMISOR y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie A adoptados por el Consejo de Administración del EMISOR.

La Garantía prestada por CAJA CASTILLA LA MANCHA en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rige por Derecho español.

Finalmente, el presente Folleto se ha elaborado de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y por la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativa específica que resulta de aplicación.

La información y requisitos sobre recursos propios contenida en este Folleto ha sido redactada de acuerdo con el Real Decreto 1.343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles del lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

## **2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores**

### **2.28.1 Islas Caimán**

No se practicará retención en la fuente ni deducción alguna en concepto de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier índole sobre los pagos que efectúe el EMISOR sobre las Participaciones Preferentes Serie A, a menos que dicha retención o deducción sea exigida por la Ley de las Islas Caimán.

En el supuesto de que se efectúen retenciones o deducciones de acuerdo con el apartado anterior, el EMISOR abonará, en concepto de dividendos adicionales, las cantidades adicionales (las “Cantidades Adicionales”) que sean necesarias para que las cantidades netas percibidas por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A después de dichas retenciones o deducciones sean iguales al importe que habrían recibido sobre las Participaciones Preferentes Serie A si no se hubieran practicado las retenciones o deducciones. No obstante, el EMISOR no estará obligado a abonar Cantidades Adicionales en los siguientes casos:

- a) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones administrativas sobre las Participaciones Preferentes Serie A se exijan como consecuencia de que el titular (o el beneficiario de las mismas) tenga alguna relación con las Islas Caimán distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A, o
- b) en la medida en que dichos impuestos, tributos, gravámenes o exacciones se exijan o cobren como consecuencia de que el titular (o el beneficiario) no haya realizado una declaración de no residencia en las Islas Caimán o de otra falta de conexión con dichas Islas, u otra alegación similar en la que se solicite la exención, si el EMISOR notificó a dicho titular la obligación de retener impuestos.

Las obligaciones del EMISOR de abonar Cantidades Adicionales están supeditadas a las limitaciones derivadas del Beneficio Distribuible así como de la normativa bancaria sobre recursos propios.

Si en algún momento posterior a la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A el EMISOR o el Garante (en virtud de la Garantía) se vieran obligados a abonar Cantidades Adicionales, el Garante tendrá derecho, previa autorización del Banco de España y de cualesquiera otras autoridades competentes, a ofrecer a los titulares de dichas Participaciones Preferentes Serie A un canje de las mismas por preference shares emitidas por otra filial en los términos descritos en el apartado 2.20.2 del presente Folleto.

## **2.28.2 España**

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie A.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación del presente Folleto.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie A, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie A que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital del EMISOR.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

### **2.28.2.2 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A**

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

### **2.28.2.3 Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A**

#### **2.28.2.2.1 Inversores residentes en España**

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "LIRPF"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán inversores residentes en España las

personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) Rendimientos del capital mobiliario

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Participaciones Preferentes Serie A y, en general, las participaciones en los beneficios del EMISOR.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por el EMISOR. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie A, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Dado que las Islas Caimán no gravan la distribución de rentas, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a deducción alguna por doble imposición internacional.

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Tanto los contribuyentes por el IRPF como los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta de los referidos impuestos, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF y en el artículo 145 de la LIS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos por la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A y su valor de transmisión, que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- i) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF, (artículo 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo del 18%.
- iv) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha de su transmisión, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo marginal correspondiente al inversor (con un máximo del 48%).

Aun cuando la Ley del IRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, las normas reglamentarias vigentes no han establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales que puedan obtener contribuyentes por el IRPF derivadas de la transmisión de títulos como las Participaciones Preferentes Serie A.

En el caso de sujetos pasivos del IS, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión de Participaciones Preferentes Serie A o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Dado que las Islas Caimán no gravan las rentas derivadas de la transmisión de las Participaciones, los inversores titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a deducción alguna para eliminar la doble imposición internacional.

#### **2.28.2.2.2 Inversores no residentes en España**

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "LIRNR").

(i) *Rentas obtenidas del EMISOR sin mediación de establecimiento permanente en España*

a) Rendimientos de capital mobiliario

De acuerdo con el artículo 12 de la LIRNR, los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Participaciones Preferentes Serie A por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en España, no estarán sometidos a tributación por el IRNR, ni, en consecuencia, a retención a cuenta.

b) Ganancias patrimoniales

De acuerdo con el artículo 12 de la LIRNR las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no residentes en España o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente en España no estarán sujetas a tributación por el IRNR.

(ii) *Rentas obtenidas del EMISOR mediante establecimiento permanente en España*

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la LIRNR, tributando al tipo impositivo del 35%.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

### **2.28.2.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones**

#### **2.28.2.3.1 Inversores Residentes en España**

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 18 millones de pesetas, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Se hace constar expresamente que el IP no es aplicable a personas jurídicas.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie A, con independencia de dónde se encuentren situadas estas últimas. El tipo impositivo efectivo resultante, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

### **2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España**

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. En este sentido, aun cuando la Administración tributaria española entendiera que las Participaciones Preferentes Serie A se encuentra situadas en territorio español, resultaría de aplicación en este caso la exención que el artículo 4.7 de la Ley del IP prevé para aquellos valores cuyos rendimientos estén exentos de tributación en el IRNR, lo que en conexión con el artículo 13.1.d) de la LIRNR, determinaría la no tributación por el IP de los inversores personas físicas no residentes en territorio español titulares de Participaciones Preferentes Serie A a 31 de diciembre de cada año.

En el caso de que proceda su gravamen por IP, las Participaciones Preferentes Serie A propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, anteriormente descritas.

## **2.29 Finalidad de la operación; destino del importe de la Emisión**

El importe neto de la Emisión se destinará para la actividad propia de CAJA CASTILLA LA MANCHA y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

CAJA CASTILLA LA MANCHA ha solicitado mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2001 (con sello de entrada de fecha 19 de noviembre de 2001) del Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado CAJA CASTILLA LA MANCHA. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena**

No procede.

## **2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

### **2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación**

No procede.

### **2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses**

No procede.

### **2.31.3 Liquidez**

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A de la presente Emisión derivará de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, el EMISOR ha celebrado un contrato de liquidez con CECA, en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, CECA se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado

A.I.A.F. en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dicho precio se difundirá a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie A por importe de hasta 100.000 euros diarios, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por CECA. La horquilla (“spread”) máxima entre la venta (precio de oferta) y la compra (precio de demanda) será del 0,5%, en función de las condiciones del mercado, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados en general, pudiendo CECA decidir los precios de compra y venta que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de 100.000 euros diarios no serán aplicables las obligaciones de CECA aquí previstas, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La Entidad de Liquidez difundirá, como mínimo con periodicidad mensual, los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F. o del SCLV o de la pantalla de información Reuters GSMK o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales o económicas del EMISOR en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de liquidez firmado con el EMISOR.

El contrato de liquidez tiene una vigencia de cinco años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por periodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el EMISOR se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En cualquier caso, el nombramiento de una nueva entidad de liquidez será comunicado a la CNMV y notificado por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización A.I.A.F., con una antelación de, al menos, quince (15) días hábiles.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión, comparada con las más recientes emisiones de participaciones preferentes realizadas en España por filiales de entidades de crédito españolas con la garantía de éstas últimas registradas en la CNMV.

|  | <b>CCM<br/>PREFERENCE<br/>LIMITED<br/>Serie A</b>   | <b>CANTABRIA<br/>CAPITAL<br/>LIMITED<br/>Serie A</b> | <b>CAJA SAN<br/>FERNANDO<br/>PREFERENCE<br/>LIMITED<br/>Serie A</b> | <b>CAIXA TERRASSA<br/>PREFERENCE<br/>LIMITED<br/>Serie A</b> |
|--|---|--|---|--|
| Fecha de Registro del Folleto              | --  | 05/10/01   | 26/07/01  | 05/04/01   |
| Volumen (euros)                            | 120.000.000   | 30.000.000   | 120.000.000   | 50.000.000   |
| Nominal (euros)                            | 600   | 600  | 300   | 1.000  |
| Valor efectivo de Emisión unitario (euros) | 600 (a la par)                                      | 600 (a la par)                                       | 300 (a la par)  | 1.000 (a la par)   |
| Mínimo Orden de Suscripción                | 5 Participaciones                                   | 5 Participaciones                                    | 1 Participación   | 6 Participaciones  |
| Inversión Mínima (euros)                   | 3.000   | 3.000  | 300   | 6.000  |
| Tipo de Dividendo                          | Fijo/Variable                                       | Fijo/Variable  | Fijo/Variable   | Fijo/Variable  |
| Dividendo                                  | 4,00% hasta 28/03/02<br>Resto Euribor 3 meses+0,25% | 4,34% hasta 10/03/02<br>Resto Euribor 3 meses +0,15% | 5,75% hasta 31/08/02<br>Resto Euribor (6 meses) + 0,25%             | 5,75% hasta 30/12/02<br>Resto Euribor 3 meses +0,25%         |
| Ultima cotización AIAF                     | -   | -  | 101,083%  | 101,057%   |
| Rating <sup>1</sup>                        | BBB<br>(Fitch)                                      | Baa3<br>(Moody's)                                    | BBB<br>(Fitch)  | BBB<br>(Fitch)   |
| T.I.R. <sup>2</sup>                        | -   | 3,546%   | 3,464%  | 3,649%   |

<sup>1</sup> Cotización correspondiente al día 12 de noviembre de 2001

<sup>2</sup> Calculada hasta la primera opción de amortización, en función del precio de cotización, o de emisión, y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación (calculado, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A del Emisor, en base a un precio de cotización 100).

$$\sum_{i=1}^n \frac{\text{Flujos de Fondos}}{(1+\text{TIR}/4)^n} - \text{Cotización} = 0$$

Para su cálculo, se han tomado los siguientes valores de Euribor a 12 de noviembre de 2001:

- (a) Euribor a 3 meses: 3,350%
- (b) Euribor a 6 meses: 3,185%

# **CAPITULO III**

## **EL EMISOR Y SU CAPITAL**

## CAPÍTULO III

### EL EMISOR Y SU CAPITAL

#### **3.1 Identificación y objeto social**

##### **3.1.1 Identificación y domicilio social**

La denominación social del EMISOR es CCM PREFERENCE LIMITED, con domicilio social en Ugland House, South Church Street, P.O. Box 309, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán, Indias Británicas Occidentales, e inscrita con el número CR-112.970 en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán.

##### **3.1.2 Objeto social**

El objeto social del EMISOR se contiene en el artículo 3 de su Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”), que se reproduce literalmente a continuación:

“3. *No se restringen los objetos por los cuales se constituye la Sociedad, e incluirán, sin limitaciones, los siguientes:*

(i) (a) *Llevar a cabo el negocio de una sociedad de inversión y adquirir, invertir en y poseer a modo de inversión, vender y negociar con acciones, títulos, opciones, warrants, cartera de renta fija, bonos, pagarés, obligaciones, certificados de depósito, letras de cambio y valores de todo tipo, creados, emitidos o garantizados por cualquier gobierno, soberano, gobernante, comisionado, órgano público, supremo, municipal, local o de otro modo, en cualquier parte del mundo, o por cualquier sociedad, banco, asociación o sociedad colectiva, ya sean de responsabilidad limitada o ilimitada, constituida o que lleve a cabo su actividad en cualquier parte del mundo, participaciones en cualquier plan de fideicomiso, mutualidad o plan de inversión colectiva en cualquier parte del mundo, pólizas de seguro y cualesquiera derechos o intereses en o sobre cualquiera de los anteriores y, en cada momento, vender, negociar, permutar, variar o enajenar cualesquiera de los que preceden;*

(b) *Adquirir cualquiera de tales acciones, títulos, opciones, warrants, obligaciones, cartera de renta fija, bonos, pagarés, certificados de depósito, letras de cambio, valores, participaciones, pólizas de seguro, derechos o intereses antes citados mediante su suscripción original, oferta, compra, permuta o de otro modo; suscribir los mismos ya sea condicionalmente o de otro modo; concertar contratos de colocación de emisiones y similares respecto de los mismos, y ejercitar y hacer valer todos los derechos y facultades conferidos por o inherentes a la propiedad de los mismos.*

(c) *Recibir dinero en depósito o préstamo y tomar prestado o recaudar fondos en cualquier divisa, con o sin garantía, y garantizar o finiquitar cualquier deuda u obligación de la Sociedad o que la obliguen en cualquier forma y, en particular, pero sin limitación, mediante la emisión de obligaciones, pagarés o bonos, y garantizar el reembolso de cualquier dinero tomado a préstamo, fondos recabados o*

*debidos por hipoteca, carga o gravamen contra la totalidad o parte del patrimonio o bienes de la Sociedad (ya sean presentes o futuros, incluido su capital no desembolsado).*

*(d) Adelantar, depositar o prestar dinero, valores y/o bienes a o con aquellas personas, y con arreglo a los términos que estime oportunos y descontar, comprar, vender y negociar letras, pagarés, warrants, cupones y demás efectos o instrumentos negociables o transferibles.*

*(e) Actuar como promotores y empresarios, y emprender negocios en calidad de financieros, capitalistas, concesionarios, comerciantes, intermediarios, operadores, negociantes, agentes, importadores y exportadores, llevar a cabo y ejecutar toda clase de operaciones de inversión y financieras, comerciales, mercantiles, de intercambio y demás operaciones.*

*(f) Llevar a cabo en calidad de mandantes, agentes o de otra manera cualquiera el negocio de Corredores de fincas, promotores, asesores, agentes o gestores de propiedad inmobiliaria, constructores, contratistas, ingenieros, fabricantes, negociantes o proveedores de toda clase de bienes, con inclusión de servicios.*

- (ii) Ejercer y ejecutar cualesquiera derechos y poderes otorgados por o inherentes a la titularidad de cualesquiera acciones, títulos, obligaciones u otros valores, con inclusión, sin perjuicio de la generalidad de lo que precede cualesquiera poderes de veto o control que puedan otorgarse en virtud de la tenencia por la Sociedad de alguna proporción especial del importe emitido o nominal de los mismos; proporcionar servicios de gestión y otros servicios ejecutivos, supervisores y asesores o en relación con cualquier empresa en la que la Sociedad tuviera interés, en los términos que se consideren convenientes.*
- (iii) Comprar o, de otra manera, adquirir, vender, intercambiar, entregar, arrendar, hipotecar, cargar, convertir, sanear, enajenar y tratar con bienes inmuebles y muebles y derechos de toda índole y, en particular, hipotecas, obligaciones, productos, concesiones, opciones, contratos, patentes, anualidades, licencias, títulos, acciones, bonos, pólizas, deudas contables, compromisos comerciales, empresas, reclamaciones, privilegios y derechos ejercitables contra terceros de cualquier clase.*
- (iv) Suscribir, condicional o incondicionalmente, asegurar, emitir sobre la base de comisión o de otra manera, tomar, tener, negociar con y convertir títulos, acciones y valores de cualquier clase y celebrar acuerdos de sociedad colectiva o cualquier otro acuerdo para compartir los beneficios, concesiones recíprocas o cooperación con cualquier persona o compañía, y promocionar y ayudar a promocionar, constituir, formar u organizar cualquier empresa, sindicato o sociedad colectiva de cualquier índole a efectos de adquirir y hacerse cargo de cualesquiera bienes y obligaciones de la Sociedad o de fomentar, directa o indirectamente, los objetivos de la Sociedad o para cualquier otro fin que la Sociedad considere oportuno.*

- (v) *Avalar o garantizar, apoyar o asegurar el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de cualquier persona, firma o compañía, relacionada o afiliada o no con la Sociedad de cualquier manera por convenio personal o por hipoteca, carga o gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de la empresa, bienes y activos de la Sociedad, tanto actuales como futuros, con inclusión de su capital no desembolsado, o por cualquier otro método semejante independientemente de que la Sociedad perciba, o no, contraprestación onerosa al respecto.*
- (vi) *Llevar a cabo o dedicarse a cualquier otro comercio, negocio o empresa lícito que en la opinión de los Consejeros de la Sociedad parezca capaz de llevarse a cabo de manera conveniente conjuntamente con cualesquiera de los negocios o actividades anteriormente indicados o que a juicio de los Consejeros de la Sociedad pudiera resultar beneficioso para la Sociedad.*

*En la interpretación de esta Escritura de Constitución en términos generales, y de la presente cláusula 3 en particular, ningún objeto, negocio o poder especificado o mencionado se limitará o restringirá por referencia a, o deducción de, cualquier otro objeto, negocio o poder, o la denominación de la Sociedad, o por la yuxtaposición de dos o más objetos, negocios o poderes, y en el caso de cualquier ambigüedad de la presente cláusula o de otra parte de la presente Escritura de Constitución, la misma se resolverá mediante cualquier interpretación que extienda y amplíe los objetos, negocios y poderes de la Sociedad, y ejercitables por la misma, en vez de restringirlos.”*

## **3.2 Informaciones legales**

### **3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor**

El EMISOR es una Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") constituida bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) el 20 de septiembre de 2001, e inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán bajo el número CR-112.970.

El EMISOR tiene una duración indefinida.

La Escritura de Constitución ("*Memorandum of Association*") y los Estatutos ("*Articles of Association*") del EMISOR, junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del EMISOR y en las oficinas de CAJA CASTILLA LA MANCHA, Parque de San Julián, 20, Cuenca. Asimismo, la traducción jurada al castellano de dichos Estatutos, junto con la Escritura de Constitución se adjuntan como Anexo 5 del presente Folleto.

### **3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable**

El EMISOR tiene forma jurídica de sociedad y se rige por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001).

### **3.3 Informaciones sobre el capital**

#### **3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado**

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado del EMISOR es de 10.000 dólares estadounidenses, divididos en 10.000 acciones ordinarias de un valor nominal de un dólar estadounidense cada una.

A la fecha del presente Folleto, el EMISOR no ha realizado ninguna emisión de *Preference Shares*.

#### **3.3.2 Dividendos pasivos**

El capital social emitido a la fecha de presentación de este Folleto se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

#### **3.3.3 Clases y series de acciones**

El capital social autorizado del EMISOR es a la fecha de presentación de este Folleto de (a) 50.000 dólares estadounidenses divididos en 50.000 acciones ordinarias de un valor nominal de un dólar estadounidense, y (b) 120.000.000 euros, divididos en 200.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 600 euros cada una.

Las acciones ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) y los Estatutos ("*Articles of Association*") del EMISOR, como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del EMISOR, la participación en los beneficios sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales. Las acciones ordinarias, según establece el artículo 9 de los Estatutos sólo podrán ser emitidas a la par y sólo podrán ser titulares de éstas CAJA CASTILLA LA MANCHA, una filial controlada totalmente por ésta o una persona nombrada por esta filial.

Las *Preference Shares* sólo conceden a sus titulares los derechos que se describen el Capítulo II anterior del presente Folleto.

Las acciones ordinarias sólo pueden ser nominativas. Las *Preference Shares*, por su parte, podrían ser nominativas o al portador. El EMISOR llevará, directa o indirectamente, un Libro Registro de las acciones ordinarias y de las *Preference Shares* nominativas. A tal efecto, podrá designar una o varias personas encargadas del mismo. Respecto de las *Preference Shares* al portador, el EMISOR anotará en el Libro Registro la circunstancia de haberse emitido certificados representativos de las mismas y la fecha de su emisión, así como el depositario a quien hubiese sido entregado y su dirección.

De acuerdo con los estatutos del EMISOR, la titularidad de las *preference shares* nominativas se transmite mediante la inscripción en el libro registro. En cuanto a las *preference shares* al portador, estas son transmisibles únicamente en las condiciones indicadas en la legislación de las Islas Caimán, que establece que el título representativo de las mismas únicamente puede ser entregado a un depositario autorizado o un depositario reconocido, tal y como ambos términos son definidos en el apartado 2.25 de este Folleto.

El artículo 23 de los Estatutos del EMISOR establece que, respecto de las *Preference Shares* nominativas, toda persona inscrita como titular en el Libro Registro tendrá derecho, sin necesidad de efectuar pago alguno, a recibir uno o varios certificados representativos de la totalidad de sus valores. Asimismo, respecto de las *Preference Shares* al portador, dicho precepto estatutario indica que el tenedor de un certificado representativo de *Preference Shares* al portador podrá, en los términos y condiciones establecidos para cada emisión concreta, canjear dicho certificado por el número de certificados representativos, en conjunto, del mismo número de *Preference Shares* contenidas en el certificado canjeado.

Los Consejeros podrán, si lo estiman conveniente, rechazar la posibilidad de emitir certificados de las acciones ordinarias.

Los certificados que vaya a emitir el EMISOR respecto de las acciones ordinarias y las *Preference Shares* adoptarán la forma que razonablemente determinen los Consejeros, identificarán los valores que representan y llevarán la firma, autógrafa o facsímil, de al menos uno de los citados Consejeros.

### **3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años**

El EMISOR fue constituido bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001) el 20 de septiembre de 2001 con un capital social efectivamente suscrito y desembolsado de 2 dólares americanos, dividido en 2 acciones ordinarias de un (1) dólar estadounidense de valor nominal cada una de ellas. Con fecha 4 de octubre de 2001, el Consejo de Administración del EMISOR acordó aumentar el capital social suscrito y desembolsado hasta la cifra actualmente en vigor de 10.000 dólares americanos, dividido en 10.000 acciones ordinarias de un (1) dólar estadounidense de valor nominal cada una de ellas.

### **3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants***

En la fecha de verificación del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* del EMISOR.

### **3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores**

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del EMISOR, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

### **3.3.7 Capital autorizado**

El capital social autorizado del EMISOR es a la fecha de presentación de este Folleto de (a) 50.000 dólares estadounidenses divididos en 50.000 acciones ordinarias de un valor nominal de un (1) dólar estadounidense, y (b) 120.000.000 euros divididos en 200.000 *Preference Shares* de un valor nominal de 600 euros cada una.

### **3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital**

El titular de las acciones ordinarias del EMISOR podrá modificar sus Estatutos de conformidad con lo previsto por ellos, en la Escritura de Constitución y en la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001).

Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) No surtirá efecto ninguna variación o revocación de los derechos, preferencias y privilegios de cualquier serie de *Preference Shares* mediante modificación de los Estatutos del EMISOR o de otra manera (incluyendo, pero sin limitación, la autorización o emisión de cualesquiera acciones o participaciones del EMISOR de categoría superior, en cuanto a su participación en los beneficios o activos del EMISOR, a la de dicha serie) (a menos que las leyes aplicables requieran otra cosa) salvo que se obtenga el consentimiento por escrito de los tenedores de un mínimo de dos terceras partes de las *Preference Shares* en circulación de dicha serie o con la ratificación de un acuerdo especial aprobado en una Junta General Especial por los tenedores de un mínimo de dos terceras partes de las *Preference Shares* en circulación de dicha serie. A título de aclaración, cualquier aumento del número de acciones ordinarias que se autorice emitir por el EMISOR o cualquier emisión de tales acciones por el EMISOR no se considerará que constituyen una variación o revocación de los derechos, preferencias y privilegios de cualesquiera *Preference Shares*.
- (b) Para toda modificación de los Estatutos del EMISOR que implique, o para la adopción por el Consejo de Administración de cualesquiera medidas tendentes a, (i) aumentar la cantidad autorizada de las *Preference Shares* o (ii) autorizar, crear y emitir una o más nuevas clases de acciones del EMISOR del mismo rango que las *Preference Shares* en cuanto a participación en beneficios o en el patrimonio del EMISOR, siempre que ni el EMISOR, ni CAJA CASTILLA LA MANCHA de acuerdo con la Garantía, hayan distribuido íntegramente el más reciente dividendo que correspondía pagar respecto a cualesquiera *Preference Shares*, se requerirá, salvo disposición legal en contrario:
  - 1) La autorización escrita de los titulares de dos terceras partes de las *Preference Shares* de cada serie, o
  - 2) La aprobación de dicha modificación o nueva emisión por acuerdo de una Junta General Independiente de los titulares de las *Preference Shares* de cada serie adoptado por los titulares de dos terceras partes de las *Preference Shares* de cada serie.

No obstante lo anteriormente expuesto, si el dividendo pagadero más recientemente sobre una serie de *Preference Shares* se ha satisfecho en su totalidad por el EMISOR (o por el Garante conforme a la Garantía), los tenedores de acciones ordinarias del EMISOR o el Consejo de Administración podrán, sin el consentimiento o aprobación de los tenedores de *Preference Shares* de esa serie, tomar las medidas que sean necesarias para modificar estos Estatutos:

- (a) para aumentar el importe autorizado de las *Preference Shares* o para crear y emitir una o más series de *Preference Shares* del EMISOR de la misma categoría en cuanto a participación en los beneficios y activos del EMISOR que las *Preference Shares* de dicha serie;

- (b) autorizar, crear y emitir una o más clases adicionales de acciones o *Preference Shares* del EMISOR, de categoría inferior en cuanto a su participación en los beneficios y activos del EMISOR, a las *Preference Shares* de esa serie.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos del EMISOR, el titular de las acciones ordinarias del EMISOR podrá incrementar en cualquier momento el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de las *Preference Shares*.

### **3.4 Cartera de acciones propias**

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que CAJA CASTILLA LA MANCHA es el titular del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

### **3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios**

No aplicable, dada la reciente constitución del EMISOR.

### **3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor**

El EMISOR es una filial al 100% de CAJA CASTILLA LA MANCHA, no poseyendo ninguna participación en ninguna sociedad.

### **3.7. Particularidades de CAJA CASTILLA LA MANCHA como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros**

Por ser CAJA CASTILLA LA MANCHA una Caja de Ahorros y actuar como el garante de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, los términos y condiciones de las mismas presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes realizadas anteriormente en el mercado español que han sido garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que los términos y condiciones de la Garantía son similares a los de otras emisiones realizadas en el mercado español que han sido garantizada por Cajas de Ahorros.

Dichas peculiaridades, con respecto a las emisiones garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas, vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorros españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie A requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorros en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes).

- 3.7.1. Las Cuotas Participativas.** Las Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares

derecho a (i) participar en el reparto de excedentes de libre disposición<sup>1</sup> de la Caja de Ahorros; (ii) obtener el reembolso del valor liquidativo de las cuotas en caso de liquidación de la Caja de Ahorros y (iii) el de suscribir preferentemente Cuotas Participativas en las nuevas emisiones de Cuotas Participativas de la Caja de Ahorros.

Las Cuotas Participativas se encuentran reguladas en el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo, y no otorgan derecho de voto alguno en relación con los órganos sociales de la Caja de Ahorros emisora. Su emisión debe ser autorizada por la Asamblea General de la Caja de Ahorros y verificada por el Banco de España.

Existen tres tipos de partidas contables relacionadas con las Cuotas Participativas:

- (i) Se denomina “Fondo de Participación” al integrado por las aportaciones correspondientes al conjunto de las Cuotas Participativas emitidas por una Caja de Ahorros.
- (ii) Por otra parte, se denomina “Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes” la parte del excedente de libre disposición correspondiente a los titulares de las Cuotas Participativas que no se distribuye entre los mismos en cada ejercicio (ya sea directamente o mediante asignaciones al Fondo de Estabilización descrito en el apartado (iii) siguiente).
- (iii) Finalmente, se denomina “Fondo de Estabilización” a aquel creado, en su caso, por la Asamblea General con el fin de moderar las fluctuaciones excesivas en la retribución anual de las Cuotas Participativas. El Fondo de Estabilización tiene la consideración de fondo específico, lo cual viene a significar que no tiene la calificación de recursos propios a los efectos del coeficiente de solvencia.

El porcentaje de los excedentes de libre disposición que corresponderá a las Cuotas Participativas será el que represente, según media del año al que se refieren los excedentes, (i) la suma del Fondo de Participación, del Fondo de Estabilización y del Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes respecto de (ii) la suma total de los recursos propios de la Entidad, excluidas las financiaciones subordinadas, y del Fondo de Estabilización.

Cada ejercicio, una vez aprobadas las cuentas anuales, la Asamblea General de la Caja de Ahorros, con sujeción a los criterios establecidos en el acuerdo de emisión de las cuotas (y, si existiera déficit de recursos propios, a las limitaciones aplicables), distribuirá el excedente de libre disposición correspondiente a las cuotas entre la parte que debe efectivamente satisfacerse a los cuotapartícipes, la que debe aplicarse al Fondo de Estabilización, si éste existiera, y la que se aplicará al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes.

---

<sup>1</sup> Se consideran excedentes de libre disposición la diferencia entre el beneficio bruto de la Caja y la previsión para impuestos. Se consideran excedentes líquidos los que resulten de deducir de los de libre disposición la parte correspondiente a las cuotas. (Art. 6 del Real Decreto 664/1990).

A la fecha del presente Folleto, ni CAJA CASTILLA LA MANCHA ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de cuotas participativas.

Si CAJA CASTILLA LA MANCHA emitiera Cuotas Participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, de CAJA CASTILLA LA MANCHA, así como por detrás de las garantías otorgadas por CAJA CASTILLA LA MANCHA en relación con las Participaciones Preferentes Serie A y, en su caso, en relación con las demás *preference shares* que pudiera emitir el EMISOR o cualquier otra filial de CAJA CASTILLA LA MANCHA.

**3.7.2. La Obra Benéfico-Social.** Las Cajas de Ahorros son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la Obra Benéfico-Social (en adelante, la “OBS”). Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorros destinan cada año parte de sus excedentes líquidos a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social (en adelante, el “Fondo OBS”). El resto de los excedentes líquidos se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

El Fondo OBS tiene por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social u otros que tengan carácter social

**3.7.3. Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorros.** Las Cajas de Ahorros están sujetas a normas especiales en cuanto a la distribución de sus beneficios o excedentes.

En primer lugar, y dado que las Cajas de Ahorros no tienen accionistas, no reparten dividendo. Como consecuencia, las Cajas de Ahorros deben destinar sus excedentes líquidos exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

De acuerdo con el artículo 11.4 la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (modificada por la Ley 13/1992), las Cajas de Ahorros deben destinar al menos el 50% de sus excedentes líquidos a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorros pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes líquidos del ejercicio en cuestión, si bien no existe ninguna obligación legal de destinar cantidad anual alguna a dicho fondo. Por lo tanto, es legalmente posible destinar el 100% de los excedentes líquidos de un ejercicio a reservas.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de los excedentes líquidos debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja de Ahorros superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional y de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorros, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al

señalado en el párrafo anterior cuando la inversión o mantenimiento de obras sociales anteriormente autorizadas, propias o en colaboración, no pudiera ser atendida con el Fondo OBS que resultase de la aplicación de la norma señalada en el párrafo anterior. En tal caso, la Caja de Ahorros no podrá incluir en sus presupuestos inversiones en obras nuevas, propias o en colaboración.

La distribución de excedentes líquidos de CAJA CASTILLA LA MANCHA debe ser aprobada por su Asamblea General. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, y el Decreto 45/1985, de 2 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda de esta Comunidad, los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la CAJA relativos a la distribución del excedente obtenido, así como el Presupuesto y liquidación de la obra benéfico-social de cada ejercicio, deben ser autorizados por la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla-La Mancha.

En el supuesto de que una Caja de Ahorros emita Cuotas Participativas, el excedente después de impuestos o excedente de libre disposición debe reducirse en la cantidad de dichos excedentes que corresponda a los cuotapartícipes según las reglas enunciadas en el apartado 3.7.1 anterior; dicha cantidad debe ser distribuida entre (i) las cantidades que se distribuyan a los cuotapartícipes, (ii) las cantidades que se destinen al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes y (iii) las cantidades que se destinen al Fondo de Estabilización. La cantidad resultante se conoce como “excedente líquido” y se distribuye entre reservas y Fondo OBS según los criterios anteriormente descritos.

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

# **CAPITULO IV**

## **ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**

## CAPÍTULO IV

### ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

#### **4.1 Antecedentes**

El EMISOR fue constituido como una Sociedad Anónima ("*Company Limited by Shares*") bajo la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Segunda Revisión de 2001), el 20 de septiembre de 2001, e inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán bajo el número CR-112.970.

El EMISOR ha sido constituido con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo CAJA CASTILLA LA MANCHA.

#### **4.2 Actividades principales del Emisor**

El EMISOR es una filial controlada por CAJA CASTILLA LA MANCHA constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo de CAJA CASTILLA LA MANCHA mediante la emisión de *Preference Shares* en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A sobre los recursos propios del Grupo, según constan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo CAJA CASTILLA LA MANCHA cerradas a 31 de diciembre de 2000, sería el que se expresa a continuación:

|                           | Sin incluir Emisión | Incluyendo la Emisión |
|---------------------------|---------------------|-----------------------|
| Recursos Propios 1ª cat.* | 7,22%               | 10,08%                |
| Recursos Propios 2ª cat.* | 3,10%               | 3,10%                 |
| Ratio de capital total*   | 10,32%              | 13,10%                |

\*Nota: sobre la cifra de riesgos totales ponderadas. Los recursos propios de 1ª y 2ª categoría del Grupo CAJA CASTILLA LA MANCHA a 31 de diciembre de 2000 ascendían a 303.009 y 136.373 miles de euros, respectivamente. En esa misma fecha, la cifra de activos ponderados del Grupo ascendía a 4.197.209 miles de euros.

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de CAJA CASTILLA LA MANCHA y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR trasladará los fondos obtenidos con la Emisión al Garante mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

#### **4.3 Circunstancias condicionantes**

##### **4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio**

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

- 4.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros. Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

- 4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas**

No procede.

- 4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia**

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y del Garante.

- 4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor**

No procede.

- 4.4 Informaciones laborales**

- 4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años**

La gestión de la Sociedad se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

- 4.4.2 Negociación colectiva afectante a la Sociedad**

No procede.

- 4.4.3 Política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase**

No procede.

- 4.5 Política de inversiones**

La Sociedad no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

# **CAPITULO V**

## **EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR**

## CAPÍTULO V

### EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y

#### LOS RESULTADOS DEL EMISOR

##### **5.1 INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES**

###### **5.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.**

Dado que el EMISOR ha sido constituido el 20 de septiembre de 2001, únicamente ha sido auditado su balance cerrado a 25 de octubre de 2001.

| <b>ACTIVO</b>       | <b>US \$</b>  | <b>PASIVO</b>               | <b>US \$</b>  |
|---------------------|---------------|-----------------------------|---------------|
| Caja                | 10.000        | Capital social desembolsado | 10.000        |
| <b>TOTAL ACTIVO</b> | <b>10.000</b> | <b>TOTAL PASIVO</b>         | <b>10.000</b> |

Se acompaña como Anexo 2 de este Folleto copia del correspondiente informe de auditoría sobre el anterior balance.

###### **5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores**

No aplicable

###### **5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado**

No aplicable

##### **5.2 Informaciones contables consolidadas**

No procede por no ser el EMISOR sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

##### **5.3 Estados financieros del garante**

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados de CAJA CASTILLA LA MANCHA correspondientes al ejercicio 2000 se encuentran anexas al Folleto continuado de emisor registrado en la CNMV, y se incorporan al presente Folleto como Anexo I.

Asimismo, se adjuntan como Anexo 3 al presente Folleto los estados financieros individuales y consolidados no auditados de CAJA CASTILLA LA MANCHA a 30 de septiembre de 2001.

# **CAPITULO VI**

## **LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR**

## **CAPÍTULO VI**

### **LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR**

#### **6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan:**

##### **6.1.1 Miembros del órgano de administración**

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del EMISOR, el EMISOR será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a 1 y no superior a 11. Estos permanecerán en el cargo hasta que dimitan o sean destituidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 106 de los Estatutos.

Los Consejeros del EMISOR a la fecha de este Folleto son los siguientes: D. Ildelfonso Ortega Rodríguez-Arias, D. Francisco Javier Sáiz Alonso, D. Robert Frederik Bauer, D. Anthony Baker, D. Philip Hinds.

##### **6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado**

La gestión del EMISOR es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

##### **6.1.3 Fundadores del Emisor**

No procede.

#### **6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros**

##### **6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición**

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del EMISOR.

##### **6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes de la Sociedad**

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el EMISOR. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el EMISOR desde su fundación.

##### **6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones**

Según establece el artículo 99 de los Estatutos la remuneración de los Consejeros será determinada por la Junta General. Los Consejeros también recibirán dietas por los gastos en que incurran para acudir a los Consejos, comités o, en general, los incurridos en el desempeño de su cargo. A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al EMISOR.

#### **6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida**

No procede.

#### **6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por la Sociedad emisora a favor de los Consejeros**

A la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

#### **6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad**

Los Consejeros del EMISOR ocupan los siguientes cargos profesionales que se detallan a continuación:

- |                            |   |
|----------------------------|---|
| - D. Ildefonso Ortega      | Director General de CAJA CASTILLA LA MANCHA               |
| - D. Francisco Javier Sáiz | Subdirector General Financiero de CAJA CASTILLA LA MANCHA |
| - D. Robert Frederik Bauer | Subdirector de la Oficina de CECA en Londres              |
| - D. Anthony Baker         | Empleado de QSPV Limited                                  |
| - D. Philip Hinds          | Empleado de QSPV Limited                                  |

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo CAJA CASTILLA LA MANCHA que sea significativa en relación con el EMISOR.

#### **6.3 Control sobre el Emisor**

El EMISOR es una filial controlada al 100% por CAJA CASTILLA LA MANCHA. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de asistencia a las juntas ni derecho a voto salvo en los supuestos y con las condiciones mencionadas en el Capítulo II de este Folleto, por lo que no ejercerán ningún control sobre el EMISOR.

#### **6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos, todas las acciones del EMISOR no emitidas estarán bajo el control de los Consejeros, quienes podrán asignarlas, disponer de ellas o conceder opciones sobre las mismas a favor de quienes tengan por oportuno, en el modo y las condiciones que tengan por conveniente y podrán rechazar, discrecionalmente, cualquier solicitud de acciones.

Según establece el artículo 9 de los Estatutos, las acciones ordinarias se emitirán sin prima y sólo podrán ser titulares de las mismas CAJA CASTILLA LA MANCHA, una filial controlada totalmente por ésta o una persona nombrada por esta filial.

En cualquier caso, CAJA CASTILLA LA MANCHA se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

#### **6.5 Participaciones significativas en el capital del Emisor**

CAJA CASTILLA LA MANCHA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR .

#### **6.6 Número aproximado de accionistas del Emisor**

CAJA CASTILLA LA MANCHA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, y es su único accionista ordinario.

#### **6.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor**

No procede.

#### **6.8 Clientes o suministradores significativos**

No procede

#### **6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor**

No procede.

#### **6.10 Relación del Emisor con sus auditores de cuentas**

Ernst & Young son los auditores del EMISOR, nombrados en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 de octubre de 2001.

El EMISOR no mantiene con Ernst & Young otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.

# **CAPITULO VII**

## **EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**

## CAPÍTULO VII

### EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

#### **7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del EMISOR con posterioridad al cierre del último ejercicio**

Desde la fecha de su constitución, 20 de septiembre de 2001, el EMISOR no ha tenido actividad alguna.

#### **7.2 Perspectivas del EMISOR**

El EMISOR pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo CAJA CASTILLA LA MANCHA.

#### **7.3 Información respecto del grupo de sociedades del EMISOR**

No procede.

En Cuenca, a 27 de noviembre de 2001

CCM PREFERENCE LIMITED

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA  
MANCHA

---

D. Francisco Javier Saiz Alonso

---

D. Domingo Fernández Palanco